

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO

**Actuación del Ejército Mexicano en el combate a
la delincuencia organizada**

Pluralidad Jurídica y Fascismo Territorial

TRABAJO RECEPCIONAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
ÁNGEL NÚÑEZ BAHENA

Directora del trabajo recepcional
Mtra. Luz Janeth Vázquez González

México, D.F. agosto de 2015.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIA

A mí amada esposa Juanita y a mis hijos Miguel Ángel y José Manuel por su paciencia y su valiosa ayuda en el acopio de información.

Nuestro agradecimiento a la UACM por implementar el PESKER en este centro.

Nuestra gratitud al personal que dirige el PESKER.

Mi reconocimiento a las maestras y maestros de la UACM por guiarme inteligentemente durante mi formación de abogado.

A las personas que desinteresadamente me apoyaron con información valiosa para este proyecto.

A la Maestra Luz Janet gracias por su entusiasta dirección en la elaboración de este trabajo recepcional.

**ACTUACIÓN DEL EJÉRCITO MEXICANO EN
EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

Pluralismo Jurídico y Fascismo territorial

Contenido

Introducción	5
CAPÍTULO 1	10
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	10
1.1 Historia de la creación del Ejército Constitucionalista	11
1.2 Historia del Derecho Militar	20
1.3 Conceptos relacionados con Actos del Servicio	29
1.4 Historia del combate a la Delincuencia Organizada Asociada al Narcotráfico	31
1.5 La delincuencia organizada en el estado de Michoacán	40
CAPÍTULO 2	45
LA SEGURIDAD NACIONAL	45
2.1 La Seguridad	46
2.2 Marco Conceptual de la Seguridad Nacional	47
2.3 La seguridad nacional en el Plan Nacional de Desarrollo	50
CAPÍTULO 3	55
MARCO JURÍDICO	55
3.1 Marco Constitucional de las Fuerzas Armadas Mexicanas	56
3.2 Obligaciones del Congreso de la Unión y del Presidente de la República	63
3.3 Tratados internacionales relacionados con el combate a la delincuencia organizada firmados y ratificados por México	65
3.3.1 <i>Tratados Prohibicionistas</i>	66
3.3.2 <i>Creación del Grupo de Contacto de Alto Nivel</i>	66
3.3.3 <i>Acuerdos Bilaterales en Materia de Combate al Narcotráfico y a la Fármacodependencia</i>	67
3.4 Marco Legal de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales	72
CAPÍTULO 4	77
REFORMA AL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	77
4.1 Marco conceptual de los delitos contra la disciplina militar	78
4.2 Antecedentes de la reforma al Artículo 57 del <i>Código de Justicia Militar</i>	81
4.3 Crítica de la opinión pública	83
4.4 Iniciativa de reforma al Artículo 57, fracción II del <i>Código de Justicia Militar</i>	88
4.5 Reforma del Artículo 57, fracción II, del <i>Código de Justicia Militar</i>	91
CAPÍTULO 5	95
ACTUACIÓN DEL EJÉRCITO MEXICANO EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	95
5.1 Presión de Estados Unidos al gobierno de México	97
5.2 Militarización de las Instituciones Policiales	99
5.3 Operativos Conjuntos	103
5.4 Combate a la Delincuencia Organizada	104
CAPÍTULO 6	110
CONCLUSIONES	110
Bibliografía	113

Introducción

Este trabajo recepcional está inspirado en dos teorías; la Teoría del Pluralismo Jurídico, de Antonio Carlos Wolkmer y la Teoría del Fascismo Social acuñada por Boaventura de Sousa Santos. Por un lado, el origen del *pluralismo jurídico* se da por la ineficacia del Poder Legislativo, este factor genera movimientos sociales con el propósito de contrarrestar el uso tiránico del poder público; por el otro lado, emerge el *fascismo social* que consiste en “un régimen social de relaciones de poder extremadamente desiguales, que concede a la parte más fuerte un poder de veto sobre la vida y el sustento de la parte más débil”.

De Sousa Santos señala que hay tres formas de fascismo social que reflejan con claridad las desigualdades sociales y las relaciones de poder que ejerce la clase dominante sobre la más débil; la primera es el fascismo del *apartheid* social, la segunda es el fascismo contractual, y la tercera es el fascismo territorial. Esta última forma es la que le da fundamento al presente trabajo, ya que, las dos primeras no ponen en riesgo la existencia del Estado.

En este fascismo territorial, los actores sociales que han amasado grandes cantidades de dinero, se caracterizan por comprar propiedades y armas con las cuales le disputan al Estado el control territorial de la región que dominan. A este tipo de fascismo, el Estado mexicano ha definido como “problema de seguridad nacional” y la Secretaría de la Defensa Nacional lo traduce como “seguridad interior”. El fascismo territorial además, se caracteriza por neutralizar el control del Estado mediante la cooptación o coerción de las instituciones públicas, también ejerce una regulación social en el territorio que domina sometiendo a la población civil que habita en éste.

En síntesis, la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, ha implementado el fascismo territorial en varias regiones de la República, poniendo en riesgo la existencia del Estado mexicano y comprometiendo la paz y la seguridad pública.

A consecuencia de que el fascismo territorial, implementado por la delincuencia organizada se ha extendido en varios lugares de México, el Ejecutivo Federal dispuso que el Ejército Mexicano activara el Plan de Defensa

Interior, cabe hacer mención que nuestro ejército, desde su creación en 1913, ha participado activamente en la pacificación del país y entre sus misiones generales está la de garantizar la seguridad interior. A partir de los años setenta a las Fuerzas Armadas Mexicanas, en particular al Ejército Mexicano, se le asignó el llamado “combate al narcotráfico”, misión que en años recientes se amplió para transformar su nombre a “combate a la delincuencia organizada”; asimismo se le ha ordenado realizar funciones de “policía urbana” y, como consecuencia, se ha generado un daño colateral, es decir, los militares en ocasiones han violado los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, este daño colateral asociado a las operaciones desplegadas por las fuerzas armadas mexicanas, viola los pactos y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos en los que México ha participado.

La justificación de este trabajo surge en razón de que la actuación del Ejército Mexicano en el Combate a la Delincuencia Organizada y en materia de Seguridad Pública en auxilio de las autoridades civiles, provocó muchas críticas en la sociedad civil, prensa escrita, noticiarios de Radio y Televisión, así como en Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos, mismos que señalan que estas nuevas misiones son inconstitucionales en virtud de que el modelo policial establecido por la Constitución es civil.

De lo anteriormente expresado, surgió también la siguiente interrogante: si el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y teniendo en cuenta que en nuestra Constitución, en el Numeral 89, Fracción VI, lo faculta para disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente para preservar la Seguridad Interior y defensa Exterior de la Federación, entonces ¿por qué la actuación del Ejército Mexicano en el Combate a la Delincuencia Organizada y en Materia de Seguridad Pública es inconstitucional?

En consecuencia, los objetivos del presente trabajo consisten en:

1. Conocer el motivo de la creación del Ejército Actual.

2. Conocer el marco normativo que fundamenta la actuación del las Fuerzas Armadas Mexicanas.
3. Conocer el motivo y argumento empleado por el presidente Ernesto Zedillo para transferir personal militar a la Policía Federal Preventiva.
4. Investigar por qué a las tropas del Ejército Mexicano les delegaron funciones de Seguridad Pública.
5. Investigar si existe un precepto legal que sustente la actuación del Ejército Mexicano en el Combate a la Delincuencia Organizada y realice funciones en materia de Seguridad Pública.

Esta investigación hace un análisis retrospectivo que inicia el mes de febrero de 1913 y termina con una investigación prospectiva que se cierra en noviembre de 2014.

Sin embargo, en nuestro país todos están de acuerdo en que las organizaciones criminales que se hacen sentir en la sociedad civil de varias formas como son: la extorsión, los secuestros, los asesinatos, la apropiación de las instituciones de seguridad y justicia, entre otras, han rebasado la capacidad de otras autoridades para proteger a los ciudadanos, es decir, estas organizaciones criminales someten a cada vez más población civil (las personas acceden de forma voluntaria o involuntaria) y muchas veces ejercen funciones propias del Estado. En esta contienda y ante el Fascismo Territorial, el Estado mexicano combate e intenta vencer mediante el uso de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las misiones que el Ejército Mexicano ha venido realizando en los últimos 50 años, no están reguladas por una legislación específica, es decir, todo este tiempo el Ejército ha actuado dentro del marco de un “limbo constitucional”, pero, es a causa del silencio o negligencia del Poder Legislativo, que esta ineficacia ha favorecido el surgimiento de movimientos sociales que han ejercido presión para neutralizar el uso tiránico del poder público, todos estos factores influyeron para que surgieran en el escenario Organizaciones no Gubernamentales (ONGs hoy se denominan OSC, Organismos de la Sociedad Civil) y de organismos de derechos humanos

nacionales e internacionales, para obligar al gobierno mexicano a armonizar la justicia militar con los estándares internacionales de derechos humanos.

De lo anterior se advierte, que hoy día coexiste “otra cultura jurídica” y que las leyes ya no surgen únicamente de las instituciones oficiales, sino que emergen de diversos “centros de producción” que están fuera de la esfera estatal, esta nueva forma de hacer derecho o pluralismo jurídico, me obligó a incluir en este trabajo la reforma al *Código de Justicia Militar*, que armoniza el Artículo 57 de esta ley con los estándares internacionales sobre derechos humanos. Esta reforma responde a las críticas de las organizaciones civiles sobre el despliegue y operación del Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada, misión que ejecuta, en cumplimiento de las órdenes emanadas del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Este trabajo se integra con cinco capítulos. El primero se titula “Antecedentes Históricos” y está constituido en cuatro apartados: 1) “Historia de la creación del Ejército Constitucionalista” (pasando por los tratados de Teoloyucan, hasta la entrada de las tropas constitucionalistas a la Ciudad de México y la disolución del Ejército Federal); 2) “Historia del Derecho Militar”; 3) “Conceptos relacionados con Actos del Servicio”; 4) “Historia del combate a la Delincuencia Organizada Asociada al Narcotráfico”; y 5) “La delincuencia organizada en el estado de Michoacán”.

En el capítulo 2, el tema está relacionado con la “Seguridad Nacional”, y se compone de tres apartados: 1) “La Seguridad”; 2) “Marco Conceptual de la Seguridad Nacional”; y 3) “La Seguridad Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo”.

El capítulo 3 aborda el “Marco Jurídico” y se integra con cuatro apartados: 1) “Marco Constitucional de las Fuerzas Armadas Mexicanas”; 2) “Obligaciones del Congreso de la Unión y del Presidente de la República”; 3) “Tratados internacionales relacionados con el combate a la delincuencia organizada firmados y ratificados por México” (este apartado se integra con los siguientes subapartados; a) “Tratados Prohibicionistas”, b) “Creación del Grupo de Contacto de Alto Nivel”, c) “Acuerdo Bilaterales en Materia de Combate al

Narcotráfico y a la Farmacodependencia”, y d) “Tratados Multilaterales relacionados con la Seguridad Pública”), y por último, el apartado 4) indica sobre el “Marco Legal de las misiones del Ejército y de la Fuerza Aérea Nacionales”.

El capítulo 4 describe el tema de la “Reforma al Artículo 57, fracción II del *Código de Justicia Militar*”, y se integra con cinco apartados: 1) “Marco conceptual de los delitos contra la disciplina militar”, 2) “Antecedentes de la reforma al Artículo 57 del *Código de Justicia Militar*”, 3) “Crítica de la opinión pública” (sobre la actuación del Ejército Mexicano en funciones de seguridad pública), 4) “Iniciativa de reforma al Artículo 57, fracción II del *Código de Justicia Militar*”, y 5) “Reforma del Artículo 57, fracción II, del *Código de Justicia Militar*”.

El capítulo 5 trata el tema de la “Actuación del Ejército Mexicano en el Combate a la Delincuencia Organizada” y se integra con cuatro apartados: 1) “Presión de Estados Unidos al gobierno de México”, 2) “Militarización de las Instituciones Policiales”, 3) “Operativos Conjuntos”, y 4) “Combate a la Delincuencia Organizada”.

Finalmente incluí el capítulo 6, que reseña las “Conclusiones” de este trabajo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“Sobrevendrán días de luto y de miseria para la República y el Pueblo nos habrá de maldecir, porque por un humanitarismo enfermizo, por ahorrar unas cuantas gotas de sangre culpable, habremos malogrado el fruto de tantos esfuerzos y tantos sacrificios. ¡La Revolución que transa, se suicida!”.

VENUSTIANO CARRANZA¹

¹ En *Páginas de la Revolución* de Francisco L. Urquiza, p. 147.

Este capítulo se fundamenta en la teoría del pluralismo jurídico² en razón de que la creación del Ejército Constitucionalista surgió por la ineficacia del Poder Legislativo Federal y por el uso tiránico del poder político representado por el general Victoriano Huerta y su grupo de servidores públicos. A consecuencia de estos eventos, surgió la desobediencia civil que después se convirtió en un gran movimiento social dirigido por Venustiano Carranza y, para justificar esta desobediencia, este líder argumentó que el Senado no tenía facultades para designar al Presidente de la República, es decir, autorizar al general Victoriano Huerta a asumir el Poder Ejecutivo, por tanto, señaló de manera puntual que desconocía la investidura de Presidente de la República que Huerta ostentaba.

De lo anterior, puedo deducir que la creación del actual Ejército Mexicano no surge del Poder Legislativo Federal, sino del Poder Legislativo del estado de Coahuila, en otras palabras, se da un pluralismo jurídico porque el decreto de creación del nuevo Ejército Constitucionalista, no emergió del Poder Legislativo Federal, sino de otro “centro de producción” y, por obvias razones, consideramos que en 1913 coexistía en nuestro país otra “cultura jurídica paralela” al sistema oficial.

1.1 Historia de la creación del Ejército Constitucionalista

El objetivo de este apartado es conocer el origen del ejército actual, y explicar su función dentro del escenario de la Revolución mexicana, otro de los objetivos consiste en saber cuáles fueron los argumentos pronunciados por “El Barón de Cuatro Ciénegas”, para justificar la creación del Ejército Constitucionalista.

Varios historiadores coinciden en que el actual Ejército Mexicano nace al final de la rebelión militar³ conocida como Decena Trágica, este periodo que inicia el 9 de febrero de 1913 y termina el día 19 del mismo mes y año con un golpe de Estado. Antes de continuar regresaré al 18 de febrero, día en que el general Victoriano Huerta desconoce al Presidente Francisco I. Madero, lo

² Wolkmer, Antonio Carlos, “Mundialización, pluralismo jurídico y derechos humanos” en Alejandro Rosillo Martínez (Coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, de la UASLP, México, 2008, pp. 205-216.

³ La fracción III del Artículo 218 del *Código de Justicia Militar* de 1933, señala que se comete el delito de rebelión militar, cuando se alzan en armas elementos del ejército contra el gobierno de la República, para: separar de su cargo al Presidente de la República.

separa del cargo y lo toma preso, después de desintegrar a su gabinete, el general Huerta asume el cargo de Presidente de la República.

Una vez como Presidente Interino, el general Huerta envió a los gobernadores de los estados el siguiente telegrama circular:

“Autorizado por el Senado, he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete. Victoriano Huerta.”⁴

El día 19 de febrero de 1913 el gobernador del estado de Coahuila mandó al Congreso del estado el siguiente texto:

“...Como el Senado no tiene facultades para designar al Primer Magistrado de la Nación, no puede legalmente autorizar al general Victoriano Huerta, para asumir el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, el expresado general no tiene legítima investidura de Presidente de la República...”⁵

Estos fueron los argumentos que utilizó Venustiano Carranza para defender el estado de derecho y las instituciones establecidas por la Constitución de 1857, sin duda alguna, la legislatura de Coahuila, persuadida por el gobernador del estado, decidió aprobar el Decreto 1421, mediante el cual el gobierno del estado desconoce al general Huerta como Jefe del Poder Ejecutivo y le autoriza al señor Venustiano Carranza, la creación de un ejército. En su parte esencial el Decreto citado establece lo siguiente:

“... Artículo 1º —Se desconoce al general Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2º — Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración pública, para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República...”⁶

Por lo que se refiere al Artículo segundo, estoy de acuerdo con lo señalado por el general Garfias Magaña en el sentido de que este artículo es el acta de nacimiento del Ejército Mexicano.

El 19 de febrero de 1913 Carranza contaba con un efectivo de 1500 hombres y con este pequeño grupo de tropas arribó el día 26 de marzo a la

⁴ Garfias Magaña, Luis, *Breve Historia Militar de la Revolución Mexicana*, México, Secretaría de la Defensa Nacional/Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, 1981, t. I, p. 88.

⁵ Blanco Moheno, Roberto, *Crónica de la Revolución Mexicana*, México, Ed. Diana, 1978, tomo I, p. 145.

⁶ Garfias Magaña, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp. 90-94.

Hacienda de Guadalupe; en este lugar se publicó el documento político que estableció las bases del movimiento revolucionario, así como los objetivos que le dan vida y nombre al Ejército creado por Carranza.

Con este histórico manifiesto, conocido como Plan de Guadalupe, se da cumplimiento al Decreto 1421, asimismo le otorga facultades a Venustiano Carranza para que pueda crear un ejército que enfrente y sustituya al Ejército Federal. Omitiendo los considerandos, a continuación incluyo la parte fundamental del contenido de este manifiesto, que convocó a todas las clases sociales a participar en la revolución social más importante de nuestro país:

“...Primero. —Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
Segundo. —Se desconoce también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
Tercero. —Se desconoce a los gobiernos de los Estados (*sic*) que aun reconocen a los poderes federales que forman la actual administración treinta días después de publicado este Plan...”⁷

Los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Plan de Guadalupe⁸ establecían lo siguiente:

“Cuarto. —Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
Quinto. —Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere sustituido en el mando”.
Sexto. —El presidente interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.
Séptimo. —El Ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados (*sic*) cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los poderes de la Federación como lo previene la base anterior...”

Con este documento Venustiano Carranza inaugura una nueva forma de hacer política, además establece el nombre del ejército recién creado, quién

⁷ Silva Herzog, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 43.

⁸ El “Plan de Guadalupe” se firmó el día 26 de marzo de 1913.

será su comandante y la denominación del cargo de la persona que asuma el mando del Ejército Constitucionalista.

También, a continuación cito otro documento que fue publicado en Piedras Negras el 20 de abril de 1913, se trata de un decreto mediante el cual se convocó a los Generales, Jefes y Oficiales que habían prestado sus servicios en el Ejército Libertador, para incorporarse a las filas del Ejército Constitucionalista, con la promesa de reconocerles sus grados y después ratificarlos en el Ejército Permanente al triunfo de la causa. El documento en sus artículos primero y segundo mencionaba lo siguiente:⁹

“Artículo 1º A todos los generales, jefes y oficiales que prestaron sus servicios en las filas del Ejército Libertador en la Revolución de 1910 y que se apresten en las filas del Ejército Constitucionalista, se les reconocerán sus mismos empleos y ratificarán al triunfo de la causa, en el Ejército Permanente, concediéndoles treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, para que se incorporen a las filas los que no lo hubieren efectuado ya.

Artículo 2º A todos los generales, jefes y oficiales del Ejército Federal que en el término de 30 días, a que hace referencia el artículo anterior, se presentaren a engrosar las filas de nuestro Ejército, se les reconocerán y ratificarán sus respectivos empleos en el Ejército Permanente, al triunfo de la causa constitucionalista, exceptuándose a los generales, jefes y oficiales que se sublevaron en Veracruz en octubre último y a los que tomaron parte en la asonada militar contra el Gobierno Constitucional en el mes de febrero próximo pasado”.

Indudablemente Carranza planeó y organizó de manera sólida, lo que en el futuro sería la columna vertebral que sostendría al sistema político mexicano, lo cual quedó demostrado con el decreto firmado en Piedras Negras y publicado en Monclova el día 4 de julio de 1913. Mediante esta disposición se crean siete Cuerpos de Ejército,¹⁰ asimismo, instituía las fuerzas que los integrarían, y a su vez, organizó el país en siete Regiones Militares. Este mandato señalaba lo siguiente:

DECRETO QUE CREA SIETE CUERPOS DE EJÉRCITO:¹¹

“Artículo 1º. Para la organización y operación del Ejército Constitucionalista, se crean siete Cuerpos de Ejército que se denominarán: Cuerpo de Ejército del Noroeste, Cuerpo de Ejército del Noreste, Cuerpo de Ejército de Oriente,

⁹ Garfias Magaña, Luis, *op. cit.*, nota 4, p. 102.

¹⁰ Este Decreto fue publicado el 4 de julio de 1913 en el Cuartel General ubicado en Monclova Coahuila.

¹¹ *Ibidem*, p. 104.

Cuerpo de Ejército de Occidente, Cuerpo de Ejército del Centro, Cuerpo de Ejército del sur, Cuerpo de Ejército del sureste.

Artículo 2º. Los cuerpos de Ejército a que se refiere el artículo anterior, se formarán de la siguiente manera:

El del Noroeste por las fuerzas de los estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y territorio de la Baja California.

El del Noreste con fuerzas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

El de Oriente por las fuerzas de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

El de Occidente por las fuerzas de los estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Territorio de Tepic.

El del Centro por las fuerzas de los estados de Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México.

El del Sur por las fuerzas de los estados de Morelos, Guerrero y Oaxaca.

El del Sureste por las fuerzas de los estados de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas.

Artículo 3º. Cada Cuerpo de Ejército estará bajo el mando de un general en jefe.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Cuartel General en Monclova a los cuatro días del mes de julio de 1913. V. Carranza”.

A partir del 26 de marzo de 1913, el Ejército Constitucionalista se enfrentó al Ejército Federal de Victoriano Huerta hasta derrotarlo y, finalmente, ocupar la Ciudad de México. Al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista le tomó 14 meses llegar a la capital del país, primero dominó la frontera norte y hasta el mes de agosto de 1914 dominó las dos terceras partes del territorio mexicano, el General Francisco L. Urquiza¹² narra esta parte de la historia con las siguientes palabras:

“[...] Llegamos a Querétaro sin novedad; el enemigo estaba hasta México [...] San Juan del Río, Tula, un poco más, sin combatir: Huehuetoca, Teoloyucan.”

Las tropas Constitucionalistas al mando de los generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco, hacen alto en Teoloyucan, se preparan y esperan la orden para tomar la Capital de la República.¹³

¹² *Ibidem*, p. 87.

¹³ “El día 15 de julio el general Victoriano Huerta dimitió al poder que había usurpado y el día 16 tomó posesión de la Presidencia de la República el licenciado Francisco S. Carvajal, quien en uso de sus

El 13 de agosto de 1914 por mediación del Ingeniero Alfredo Robles Domínguez, se celebraron las conferencias de Teoloyucan, para este propósito, se nombró una comisión integrada por los señores: general Gustavo A. Salas, en representación del Ejército Federal, Vicealmirante Othón P. Blanco, en representación de la Armada de México, ambos, con poderes suficientes para firmar la disolución del Ejército Federal, también los acompañaron Eduardo Iturbide gobernador del Distrito Federal y los representantes diplomáticos del Brasil, Guatemala, Francia e Inglaterra,¹⁴ en el pueblo de Teoloyucan se entrevistaron con el general Álvaro Obregón. Como resultado de las deliberaciones, se llegó a los acuerdos conocidos con el nombre de Tratados de Teoloyucan.

Los históricos tratados de Teoloyucan¹⁵ inician con la declaratoria del señor Eduardo Iturbide gobernador del D.F., con aprobación de los generales Álvaro Obregón y José Refugio Velasco Secretario de Guerra y Marina. Esta declaratoria decía:

Como consecuencia de la partida del señor licenciado don Francisco S. Carbajal, que fue hasta anoche el depositario interino del Poder Ejecutivo de la República, he asumido la autoridad, con mi carácter de Gobernador del Distrito Federal y Jefe de la Policía. Es mi deber principal, procurar a todo trance, que no se altere el orden de la ciudad y que todos sus pobladores gocen de tranquilidad y garantías. Para el logro de tales fines, he pactado solemnemente con el señor General en Jefe del Cuerpo de Ejército Constitucionalista del Noroeste, Don Álvaro Obregón, debidamente autorizado por quienes corresponde, para la ocupación de la Capital por las fuerzas de su mando, las bases que en seguida se puntualizan¹⁶:

1. La entrada de dichas fuerzas en la Ciudad de México se llevará a cabo tan luego como se hayan retirado (conforme vayan retirándose) los federales, al punto de común acuerdo fijado entre el señor don José Refugio Velasco, general en jefe del ejército federal y el señor General don Álvaro Obregón.
2. Una vez ocupada la plaza, haré entrega de todos los cuerpos de policía, que desde luego quedarán al servicio de las nuevas autoridades y gozarán de toda clase de garantías.
3. El Ejército al mando del General Álvaro Obregón consumará la entrada a la Ciudad de México en perfecto orden y los habitantes de la misma no serán molestados en ningún sentido.

facultades designó como Secretario de Guerra y Marina al general José Refugio Velasco”, Blanco Moheno, Roberto, *op. cit.*, nota 5, p. 196.

¹⁴ Silva Herzog, Jesús, *op. cit.*, nota 7, p. 101.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Ejército y Sociedad en México”, México, Tesis Doctoral UNAM, 2007, p. 162.

El general Obregón se comprometió además, a castigar con energía a cualquier soldado o individuo civil que allanará cualquier domicilio y le garantizó al pueblo, que ningún militar solicitaría nada a los particulares, sin previa autorización del general en jefe. El acta resultante fue leída y firmada en las avanzadas de Teoloyucan, el día 13 de agosto de 1914 por el gobernador del D.F. Eduardo Iturbide y el general Álvaro Obregón Comandante del Cuerpo del Ejército del Noroeste.

El segundo documento fue firmado por el general Gustavo A. Salas, en representación del Ejército Federal y el vicealmirante Othón P. Blanco, en representación de la Armada Nacional, y en representación del Ejército Constitucionalista los generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco, este instrumento dice lo siguiente:

Condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el Ejército federal y la disolución del mismo:

I.- Las tropas dejarán la plaza de México, distribuyéndose en las poblaciones a lo largo del ferrocarril de México a Puebla, en grupos no mayores de cinco mil hombres. No llevarán artillería ni municiones de reserva. Para el efecto de su desarme, el nuevo Gobierno mandará representaciones que reciban el armamento.

II.- Las guarniciones de Manzanillo, Córdoba, Jalapa y Jefatura de Armas en Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, serán disueltas y desarmadas en esos mismos lugares.

III.- Conforme vayan retirándose las tropas federales, las constitucionalistas ocuparán las posiciones desocupadas por aquéllas.

IV.- Las tropas federales que guarnecen las poblaciones de San Ángel, Tlalpan, Xochimilco y demás, frente a los zapatistas, serán desarmadas en los lugares que ocupan, tan luego como las fuerzas Constitucionalistas las releven.

V.- Durante su marcha, las tropas federales no serán hostilizadas por las constitucionalistas.

VI.- El Jefe del Gobierno nombrará las personas que se encarguen de los gobiernos de los Estados con guarnición federal, para los efectos de la recepción del armamento.

VII.- Los establecimientos y oficinas militares continuarán a cargo de empleados que entregarán, a quien se nombre, por medio de inventarios.

VIII.- Los militares que por cualquier motivo no puedan marchar con la guarnición, gozarán de toda clase de garantías, de acuerdo con las leyes en vigor, y quedarán en las mismas condiciones que las estipuladas en la cláusula décima.

IX.- El General Obregón ofrece, en representación de los Jefes constitucionalistas, proporcionar a los soldados los medios de llegar a sus hogares.

X.- Los generales, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, quedarán a disposición del Primer Jefe de las Fuerzas Constitucionalistas, quien, a la entrada a la Capital, queda investido con el carácter de Presidente Provisional de la República.

XI.- Los buques de guerra que se encuentran en el Pacífico, se concentrarán en Manzanillo, y los del Golfo en Puerto México, donde quedarán a disposición del Primer Jefe del Ejército constitucionalista, quien, como se ha dicho, a la entrada a la Capital, queda investido con el carácter de Presidente Provisional de la República. Por lo que respecta a las demás dependencias de la Armada en ambos litorales, como en el Territorio de Quintana Roo, quedarán en sus respectivos lugares, para recibir iguales instrucciones del mismo Primer Funcionario.

Sobre el Camino Nacional de Cuautitlán a Teoloyucan, a trece de agosto de 1914.- Por el Ejército constitucionalista, General Álvaro Obregón.- Por el Ejército federal, general Gustavo A. Salas.- Por la Caballería, General Lucio Blanco.- Por la Armada Nacional, Vicealmirante Othón. P. Blanco.

Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, considero que se alcanzaron los objetivos que dieron origen a la creación de un ejército que sustituyera al Ejército Federal y coadyuvara al sostenimiento del orden constitucional de la República.

Como resultado de los tratados de Teoloyucan, el general J.R. Velasco publicó dos manifiestos,¹⁷ uno dirigido a la nación y otro al ejército. En el primero, se informa a la nación de la desocupación de la plaza de México y la disolución del Ejército Federal; en el segundo invita a los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa a evacuar la plaza, asimismo los exhorta para que su conducta futura individual y colectiva se ajuste a la decisión tomada y que la finalidad del ejército de dar garantías a la sociedad había terminado, además, en “aras del bienestar de la patria, las tropas serían licenciadas¹⁸ y el ejército disuelto”.

El tratado de Teoloyucan es el convenio que pone fin al gobierno surgido de la usurpación y dio origen a la disolución del Ejército Federal que

¹⁷ Estos manifiestos fueron firmados y publicados el 13 de agosto de 1914.

¹⁸ En relación al licenciamiento, cabe mencionar que algunos generales no lo aceptaron y se incorporaron al zapatismo, entre ellos están los siguientes: Gral. Benjamín Argumedo, Gral. Emilio Campa, Gral. Juan Andrew Almazán, Gral. Rafael Eguía; el Gral. Joaquín Téllez, junto con sus tropas se rebelaron, se embarcó en Manzanillo, Colima, y se dirigió a la República de El Salvador, en este país fueron desarmados.

apoyó a Victoriano Huerta. En consecuencia, el día 15 de agosto de 1914, el pueblo convertido en Ejército al mando del general Álvaro Obregón tomó la Ciudad de México. A continuación el general Urquiza¹⁹ ilustra esta parte de la historia.

“Lentamente avanzamos desde Tlalnepantla hasta Tacubaya y la Tlaxpana y de allí, por la Calzada de la Verónica, hasta Chapultepec, para proseguir por el Paseo de la Reforma, Avenida Juárez y San Francisco, hasta el Palacio Nacional. Allí quedó el Primer Jefe instalado, y con escolta montada: yo fui a alojarme al cuartel que antes ocupaba la Guardia Presidencial, frente a la Ciudadela.”

Aquí se cierra la historia del Ejército Trigarante, formado originalmente por la fusión de tropas insurgentes y realistas, el cual se convirtió en el Ejército Federal, que en 1847 combatió contra el ejército norteamericano y en 1862 se enfrentó al ejército de Napoleón y lo derrotó en la histórica batalla del 5 de mayo de 1862, a partir del 19 de febrero de 1913 se inicia la historia de un nuevo Ejército que durante cien años ha escrito la páginas de la historia de nuestro país.

A lo largo de los cien años de existencia, el día del Ejército se ha festejado en fechas diferentes: Primeramente, a principios de los años treinta, siendo presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, se publicó una convocatoria para festejar al soldado mexicano y en memoria del Soldado Damián Carmona, se acordó que fuera el 27 de abril, en consecuencia, por decreto presidencial de fecha 3 de abril de 1933, se declaró que el 27 de abril se festejaría “El Día del Soldado”²⁰. Después, siendo presidente el Lic. Miguel Alemán Valdés, se estableció que la fecha de nacimiento del Ejército y Fuerza Aérea actuales, fuera el día 19 de febrero de 1913, debido a que fue en esta fecha que la legislatura de Coahuila aprobó el Decreto 1421; porque: en primer lugar, mediante ese Decreto el gobierno del estado de Coahuila desconoce al general Huerta como Jefe del Poder Ejecutivo; en segundo lugar, al Ejecutivo del estado de Coahuila, se le conceden facultades extraordinarias para que proceda a armar fuerzas para proteger el orden constitucional de la República. En consecuencia, el Presidente de la República, mediante decreto de fecha 10

¹⁹ *Ibidem*, p. 89.

²⁰ Sosa Pallares, Erick, *La Encrucijada Constitucional del Ejército*, México, Plaza y Valdés, 2013, p. 33.

de abril de 1950, estableció que el Día del Ejército y por extensión, el de la Fuerza Aérea Mexicana, sería el 19 de febrero. A partir de 1992, considerando que, el Arma de Aviación Militar fue creada el 10 de febrero de 1915 por el Primer Jefe Don Venustiano Carranza, “El Día de la Fuerza Aérea Mexicana” se festeja en esta fecha.²¹

1.2 Historia del Derecho Militar

Dentro del derecho militar se incluye el derecho penal militar, el derecho procesal, el derecho social y el derecho administrativo. En general, se puede considerar que el derecho militar es un conjunto de normas que regulan la organización del Ejército y Fuerza Aérea, y la conducta de los integrantes de las fuerzas de tierra, mar y aire, en tiempo de paz y guerra.

La parte histórica indica cómo surge el derecho militar que se encarga de conservar la disciplina, y salvaguardar el honor del Ejército y la Fuerza Aérea, mediante normas que son necesarias para que las tropas cumplan honestamente las misiones establecidas en las leyes militares.

En razón de que al crearse el Ejército Constitucionalista no existían leyes y reglamentos que regularan la disciplina, organización y administración de sus tropas y considerando que en el Ejército Constitucionalista era necesario reglamentar la disciplina y administración de las mismas, el teniente coronel Jacinto B. Treviño y el Capitán 1º Francisco L. Urquiza, se dieron a la tarea de elaborar la primera Ordenanza para el nuevo Ejército; de modo que con esta legislación se estructuró el escalafón de Jefes y Oficiales, se crearon nuevos grados y se admitieron a ex-militares Maderistas y Federales.

En palabras del general Urquiza,²² esta legislación nace de la siguiente forma:

“En aquellos días, el Teniente Coronel Jacinto Treviño y yo [...] formulamos de memoria [...] una pequeña ordenanza para el Ejército Constitucionalista [...] formulamos los decretos por los cuales se admitía en el seno del Ejército a los militares ex maderistas o federales [...] hicimos el escalafón de jefes y oficiales y pusimos en vigor una disposición [...] creando nuevas insignias para la oficialidad constitucionalista”.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*, p. 34.

De nueva cuenta se está ante un pluralismo jurídico en razón de que esta legislación tiene origen en el seno del Ejército Constitucionalista y no del Poder Legislativo Federal.

De esa histórica ordenanza se da un salto en el tiempo para ubicarnos en 1933, en este año, el Presidente de la República general Abelardo L. Rodríguez, formula el proyecto del *Código de Justicia Militar*, sin embargo, este Código nunca fue aprobado por el Congreso de la Unión, y para promulgarlo utilizó las facultades Constitucionales otorgadas al Poder Ejecutivo, en otras palabras, el Presidente por decreto de fecha 29 de agosto de 1933, dirigido al Secretario de Gobernación, ordenó la publicación del *Código de Justicia Militar* que actualmente se encuentra en vigor, en este sentido, Fabián Aguinaco Bravo considera, que por este motivo y de acuerdo con la interpretación del Artículo 13 de nuestra Carta Magna, el Código de referencia no debería ser vinculante,²³ porque el Código de Justicia Militar es una ley contraria a la Constitución por surgir al margen del procedimiento establecido por la norma constitucional. Para entender esta parte de la historia inserto lo que dice el Decreto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México. - Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Código:

ABELARDO L. RODRÍGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que fue conferida al Ejecutivo Federal, por el H. Congreso de la Unión, según decreto de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, publicado el día trece de enero del corriente año, expido el siguiente

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D.F., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.- A. L. Rodríguez.- Rúbrica.-El General de División, Secretario de Estado y del

²³ Alvarado, Arturo y Zaverucha, Jorge, "La Actuación de las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública en México y Brasil: Una Visión Comparada", en Alvarado, Arturo y Serrano, Mónica (Coords.), *Los grandes problemas de México*, Seguridad Nacional y Seguridad Interior, México, El Colegio de México, 2012, t. XV, p. 227.

Despacho de Guerra y Marina.-P. Quiroga.-Rúbrica.- Al C. Secretario de Gobernación.-Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 1933. - El Secretario de Gobernación.-
Eduardo Vasconcelos.-Rúbrica.

Es probable que el Presidente de la República tomara la decisión de ordenar por decreto la publicación del *Código de Justicia Militar*, quizá porque los diputados y senadores no estaban de acuerdo en que existiera el fuero de guerra, por esta razón surge el pluralismo jurídico en la persona del Ejecutivo Federal.

El *Código de Justicia Militar*, se deriva de la interpretación establecida en el Artículo 13 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 13. Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano. Conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”²⁴.

A continuación cito una tesis aislada del 11 de septiembre de 1933 que aclara la competencia del Fuero de Guerra:

FUERO DE GUERRA.

Para interpretar el Artículo 13 de la Constitución, no basta el sentido gramatical, ni son suficientes tampoco, los elementos que proporcionan las discusiones del Congreso Constituyente, porque uno y otras revelan, solamente, que el debate tuvo por objeto esencial, determinar si subsistía o no, el fuero de guerra, prevaleciendo, al final la consideración de que era necesario que subsistiera.

Para interpretarlo conviene considerar el espíritu de esas discusiones, que tendieron a demostrar la necesidad de restringir el fuero de guerra a sus estrictos límites, y aun a suprimirlo, llegándose, por fin, a la conclusión de que un civil no puede ser juzgado, por ningún motivo en ningún caso, por un tribunal militar; mas como el fuero de guerra es indispensable para la defensa del ejército, se deduce que dicho fuero comprende a todas las personas que pertenezcan a esa institución; el último párrafo del Artículo 13, que manda que cuando en un delito o falta del orden militar, estuviere complicado un paisano, conozca del caso la autoridad civil que corresponda, se ha querido entender en

²⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 11 de junio de 2013.

el sentido de que dicha autoridad civil habrá de conocer del asunto, en su integridad, esto es, que juzgará a los militares y a los civiles; mas de estimarse tal interpretación, se consentiría en nulificar el fuero de guerra, supuesto que los militares quedarían sustraídos a la jurisdicción de los tribunales de su fuero, con notorio desacato del principio constitucional relativo; cierto es que éste manda que los civiles nunca serán juzgados por los tribunales del fuero de guerra, pero de ahí no es lógico deducir que si un civil está inmiscuido con elementos militares, en la comisión de un delito, los militares deban ser enjuiciados y castigados por tribunales del orden común. Más conforme con el espíritu de las discusiones que precedieron a la redacción del artículo que se comenta, es que lo dispuesto a favor de los civiles, rija en todo caso para ello, pero que no se vulnere el fuero de guerra, haciéndolo nugatorio.

Esta interpretación favorece y concilia las dos tendencias que se observan en el Artículo 13 constitucional, o sea, que las personas que pertenezcan al ejército, cuando cometan un delito o falta del orden militar, sean juzgadas conforme al fuero de guerra, y que los civiles, en cualquier caso sean enjuiciados y castigados por los tribunales del orden común; el examen atento del repetido artículo, da mayor fuerza a las anteriores conclusiones; en efecto, la excepción a la regla general, establecida por el tan repetido Artículo 13, o sea el fuero de guerra, lo fue por razón de materia o naturaleza de los delitos y porque así se creyó necesario por exigirlo la disciplina militar; en cambio, la prohibición expresa que el mismo contiene, de que los civiles sean enjuiciados por los tribunales militares, se consigna atendiendo a las personas mismas y no a la materia.

No es concebible, por otra parte, que la Constitución se contradiga, estableciendo primero el fuero de guerra y después nulificándolo; el sentido natural y lógico indica que la frase “conocer el caso”, no puede ser entendida más que en el sentido de que la autoridad civil conozca del caso imputado a los civiles, pero no del proceso que se instruyera contra los militares. Algunas ejecutorias de la Corte sostuvieron la competencia de los tribunales civiles, cuando en un delito militar estaban inmiscuidos militares y paisanos, para no dividir la continencia de la causa, pero a esto debe contestarse que no hay propiamente disposición legal alguna que prohíba que el procedimiento se divida; en este caso, cierto es que siguiendo dicho proceso un solo juez se facilita la secuela, pero también lo es que cuando se siguen los procesos ante tribunales de diversos fueros, no se imposibilita la acción de la justicia, porque dichos tribunales pueden aprovechar los mismos elementos, con la ventaja de que cada uno obrará con mejor conocimiento y mayor experiencia, supuesto que aplicará las leyes de su fuero; y, además la doctrina demuestra que no pueden seguirse procesos de distinto fuero, ante autoridad de diferente jurisdicción, y por medio de un solo procedimiento, doctrina que funda la parte final del Artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Penales, el que, después de fijar los casos de acumulación de procesos, para que no se divida la continencia de la causa, declara que no procederá esa acumulación, si se trata de diversos fueros. Por todo lo anterior, **se concluye: I. el Artículo 13 constitucional prohíbe que los civiles sean juzgados por los tribunales militares, en todo caso; II. Manda que las personas que pertenezcan al ejército, deben ser enjuiciadas ante los tribunales del fuero de guerra, cuando se trata de delitos del orden militar, y III. Que cuando en la comisión de un delito del orden militar concurren militares y civiles, la**

autoridad civil debe conocer del proceso, por lo que toca a los civiles, y los tribunales del fuero de guerra, del que se instruya a los militares.²⁵

En este mismo sentido el 12 de febrero de 1934, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) formuló la siguiente Tesis Aislada, que aclara los límites y alcances del fuero militar, esta tesis fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación en la página 1393 y señala lo siguiente:

FUERO DE GUERRA.

Para interpretar debidamente el Artículo 13 de la Constitución General, debe atenderse tanto a su redacción como a sus antecedentes históricos y a las condiciones sociales reinantes cuando dicho precepto se expidió.

Atendiendo a sus antecedentes históricos, se ve que el fuero militar, hasta antes de la independencia de nuestro país, no se limitaba a la jurisdicción concedida a tribunales especiales para juzgar a miembros del ejército, sino que comprendía un conjunto de preceptos que establecían privilegios y exenciones, tanto en materia criminal como en materia civil, a favor de los militares y aun de los miembros de sus familias.

Consumada la independencia, como cada uno de los miembros políticos que le sucedieron y que tendieron a la organización del país estuvo apoyado por medio de las armas, de ahí se originó el que la situación del ejército continuara siendo preponderante, lo cual tuvo como resultado que la Constitución de 1824 dejara subsistentes los fueros de la militancia, hasta que los constituyentes de 1857, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que uno de los principales responsables de las perturbaciones del país, había sido el ejército pusieron fin a sus privilegios, estableciendo en el Artículo 13 de la Constitución, que subsistía el fuero de guerra sólo para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, dejando a las leyes secundarias el trabajo de fijar con claridad, los casos de esta excepción. De esta manera se consideraron que el fuero de guerra no constituía ya un privilegio; pero como no obstante, la actuación del ejército continuó siendo opresora de la libertad, puesto que su organización misma estaba basada en el reclutamiento forzoso, el sentimiento de hostilidad general contra esta institución no desapareció, y, al contrario, se exacerbó por la conducta observada por el mismo ejército, durante el gobierno del general Victoriano Huerta; lo que trajo por consecuencia que la revolución triunfante, procurara la absoluta desaparición del fuero militar, temiendo que cualesquiera que fueran las atenuaciones que se hicieran al sistema entonces establecido, resurgiera el antiguo militarismo. Existía por tanto, una impresión general desfavorable para las instituciones militares, en cuanto representan abuso de fuerza o situación privilegiada de alguna clase, por lo cual, los constituyentes de 1917 no creyeron bastante en la redacción del Artículo 13 de la Constitución de 1857, y lo reformaron en el sentido de que: "subsiste el fuero

²⁵ Tesis aislada (Constitucional, penal); 5ª Época; Pleno; S.J.F.; XXXIX; Fuero de Guerra, Competencia 310/33. Suscitada entre los Jueces Instructor Militar de San Luis Potosí y de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicoténcatl, Tamaulipas. 11 de septiembre de 1933, pág. 240, Mayoría siete votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca, Ricardo Couto, Enrique Osorno Aguilar y Alfonso Pérez Gasca. Relator: Francisco H. Ruiz. Las negritas son nuestras.

de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo pondrá extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

La comparación entre los preceptos concordantes de las constituciones de 1857 y 1917, ponen de relieve la marcada tendencia a restringir, hasta casi hacerlo desaparecer, el fuero de guerra, y si se le tolera en la actualidad, es porque se juzga necesario para mantener la disciplina en el ejército, opinión que no es unánime.

De acuerdo con el contexto de la Constitución vigente, para que el fuero de guerra subsista, se necesitan dos condiciones: que se haya cometido un delito militar, según características que la ley señala, y que el que lo haya cometido un miembro del ejército, pero puede suceder que en un delito militar estén complicados paisanos, y entonces se ofrecían al legislador constituyente tres caminos para establecer la competencia: I. concederla a los tribunales militares; II. Concederla a los tribunales civiles y, III. Concederla a unos y otros, simultáneamente, para que los primeros juzgaran a los militares y los segundos a los paisanos; pero estudiando el Artículo 13 Constitucional, se deduce que no se optó por el primero camino, puesto que terminantemente se expresa que los tribunales militares en ningún caso podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército; ni tampoco por la tercera vía porque estando en pugna con la doctrina universalmente reconocida, de que ningún procedimiento judicial es conveniente que se divida la contienda de la causa, la circunstancia de que el Artículo 13 no lo mande expresamente, bastaría por sí sola para hacer inaplicable tal práctica, puesto que las leyes que establecen excepciones generales, no son aplicables a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes; más aun, el simple análisis de las expresiones gramaticales del artículo que se comentan, lleva a esta deducción, pues dice: cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la palabra complicado, sólo puede connotar, en la materia de que se trata, la idea de concurrencia de responsables diversos en la comisión de un delito; pluralidad de responsables que es precisamente la que determina ese tercer caso en que puede encontrarse un delito militar, y que viene a indicar que el legislador si lo tuvo en cuenta para establecer la competencia y que optó por el segundo de los caminos antes enunciados, estableciendo que debe ser la autoridad civil quien ha de conocer del proceso.

Existe en el mismo artículo otra palabra cuyo empleo viene en apoyo de las ideas expuestas y es la palabra caso; éste significa, en el lenguaje ordinario, suceso, acontecimiento, asunto que se propone a alguno para consultarle y oír su opinión, y el lenguaje forense, en la legislación española, se llama “caso de Corte”, la causa civil o criminal que, por sus condiciones jurídicas, podía radicarse, desde luego, ante determinado tribunal, aun sacándola de su fuero o del domicilio de lo litigantes. Dados estos antecedentes, tal palabra en el Artículo 13 Constitucional, no puede tener otra significación que la de acontecimiento originador del hecho delictuoso, del que debe conocer la autoridad civil, según ordena el citado precepto y no la responsabilidad del delincuente.

La interpretación aceptada por la corte, en alguna ejecutoria, sobre que los tribunales militares debían de conocer del proceso que se instruyera a los miembros del ejército y los civiles del que se abriera contra los paisanos, por razón del mismo delito militar, está en pugna con el principio de derecho, de la no división de la causa, que tiende a evitar que, por razón de un mismo caso jurídico, se dicten dos fallos contradictorios. Ciertamente es que el Código Federal de Procedimientos Civiles, no permite la acumulación de procesos, si se trata de diversos fueros, la que sólo puede llevarse a cabo cuando todo se encuentra en instrucción; pero cuando el Constituyente, precisamente para no dar lugar a la división de la contienda, designó a las autoridades civiles para conocer de los procesos militares en que están incoados paisanos, no hay motivo alguno para que se sigan distintos procedimientos.

De no aceptarse esta teoría, se le imputarían al Constituyente las siguientes faltas: I. desconocimiento del lenguaje, por no haber usado con propiedad las palabras complicado y caso; II. Faltas de previsión, por no establecer una para cuando los delitos del orden militar fueren cometidos conjuntamente con paisanos y militares; III. Redundancia, al establecer, en la parte final del Artículo 13, el mandato sobre que los tribunales militares no son competentes para juzgar a los paisanos y IV. Repudiación de la teoría legal de la no división de la contienda de la causa.

En virtud debe concluirse: que ni los antecedentes históricos del Artículo 13 Constitucional, ni las condiciones sociales reinantes cuando fue expedido, ni las ideas expuestas por los legisladores al expedirlo, ni la significación gramatical de las palabras de su texto, pueden autorizar la interpretación de que cuando en un delito militar estuviere complicado un paisano, las autoridades del fuero de guerra juzgaran a los miembros del Ejército y las autoridades civiles al paisano; y por tanto, son las autoridades civiles quienes deben conocer de un proceso militar en el que se encuentren inmiscuidos militares y paisanos; pero debe advertirse que el conocimiento corresponde a los jueces civiles, con el simple carácter de auxiliares de la Justicia Federal, porque tratándose de leyes militares, que tienen el carácter de leyes federales, a los Jueces de Distrito corresponde el conocimiento del proceso, según lo disponen la fracción III del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.²⁶

Debido a lo expuesto en las tesis anteriores, se concluye que el Fuero Militar o Fuero de Guerra, es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses —el Supremo Tribunal Militar; los consejos de guerra ordinarios; los consejos de guerra extraordinarios— y conforme a las leyes del ejército, Fuerza Aérea y Marina (Armada de México) únicamente a los miembros de las fuerzas armadas, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar las sentencias dictadas por los tribunales militares. Lo citado en líneas anteriores

²⁶ Tesis Aislada (penal); 5ª Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación; XL; Fuero de Guerra, Competencia en materia penal 208/33. Suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de Guaymas, sonora, e Instructor Militar de la Plaza de Mazatlán, Sinaloa. 12 de febrero de 1934 Pág. 1393; Mayoría de ocho votos. Disidentes: Fernando de la Fuente, Daniel V. Valencia, F. Díaz. La publicación no menciona el nombre del ponente. Las negritas son nuestras.

queda fortalecido por la siguiente Tesis Aislada la cual establece la Competencia del Fuero de Guerra:

COMPETENCIA DEL FUERO DE GUERRA.

Tanto del espíritu de las discusiones del Congreso Constituyente, que tendieron a demostrar la necesidad de restringir el fuero de guerra a sus estrictos límites y aun a suprimirlo, como de los términos del Artículo 13 de la Constitución, se desprende que la interpretación de este es que prohíbe que un civil sea juzgado por tribunales militares, en todo caso; que manda que las personas que pertenezcan al Ejército, deben ser enjuiciadas ante los tribunales del fuero de guerra y que en el caso de concurrencia en la comisión de un delito del orden militar, de agentes civiles y militares, la autoridad civil correspondiente debe conocer del delito o caso de los civiles y las autoridades del fuero de guerra, del que se imputa a los militares.

Respecto a este último punto, cierto es que siguiéndose proceso por un solo Juez, se facilita su secuela; pero aun cuando se sigan dos procesos ante tribunales de ambos fueros, no se imposibilita la acción de la justicia, porque dichos tribunales pueden aprovechar los mismos elementos; con la ventaja de que cada uno resolverá con mejor conocimiento o con mayor experiencia, supuesto que aplicarán leyes del fuero que le son ampliamente conocidas por la especialización que trae consigo la resolución de repetidos casos y problemas de la misma índole.

Además, la doctrina demuestra que no pueden seguirse procesos de distinto fuero ante autoridad de diferente jurisdicción y por medio de un solo procedimiento; doctrina que funda la parte final del Artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Penales, que después de fijar los casos de acumulación de procesos para que no se divida la contienda de la causa, declara que no procederá esa acumulación, si se trata de diversos fueros.²⁷

Para este propósito la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos* (LOEFAM)²⁸ en su Artículo 26 señala que el Fuero de Guerra es competente para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el Artículo 28 de la citada ley estipula que los órganos del Fuero de Guerra son: I. El Supremo Tribunal Militar; II. La Procuraduría de General de Justicia Militar y III. El Cuerpo de defensores de Oficio. Además en la fracción primera del Artículo 2º del *Código de Justicia Militar* se establece que los jueces civiles pueden actuar como auxiliares de la administración de justicia.

²⁷ Tesis Aislada (penal); 5ª Época; Pleno; S.J.F.; LVII; Pág. 1036; Fuero de Guerra, Competencia del; competencia 118/37. Suscitada entre el Juez Segundo de lo Penal de Puebla, y el Juez Tercero Militar de la Plaza de México. 1º de agosto de 1938. Mayoría de catorce votos. Disidentes: Agustín Gómez Campos y Sabino M. Olea. La publicación no menciona el nombre del ponente.

²⁸ *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, publicada en el D.O.F., el 26 de diciembre de 1986, última reforma publicada en el D.O.F., el 3 de abril de 2012.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13 Constitucional, se emitió el Decreto del 29 de agosto de 1933, este precepto ordena que se imprima y publique el *Código de Justicia Militar*,²⁹ el cual está integrado por tres libros y su contenido es el siguiente:

El Libro Primero: trata el aspecto de la organización y competencia de los tribunales militares; el Libro Segundo se refiere a los delitos, faltas, delincuentes y penas para los delitos del orden militar, y el Libro Tercero menciona los procedimientos previos al juicio, como son las denuncias, querellas y acusaciones.

El Capítulo I del Libro Primero, en su Título Quinto establece la competencia de la justicia militar y de los tribunales militares, para ejercer su jurisdicción en hechos considerados como delitos, que estén relacionados con la disciplina militar, es decir, los estipulados por el Artículo 57 en sus fracciones I y II. Además, el Artículo 99 establece que: “Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena a quien lo comete aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención”.

Según el Artículo 57 del *Código de Justicia Militar*, deben reputarse como delitos contra la disciplina militar, los especificados en el libro segundo del mismo código y los del orden común o federal, cometido por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;³⁰ los cometidos por militares cuando haya ocurrido en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar; los cometidos por militares cuando estén frente a tropa formada o ante la bandera; que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I. También señala que los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo,

²⁹ *Código de Justicia Militar*, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1933, última reforma publicada en el DOF el 18 de mayo de 1999.

³⁰ El Artículo 37 del *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa* define como actos del servicio los que ejecutan los militares, aislados o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen según su categoría y de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Ejército.

no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (e) de la fracción II.

1.3 Conceptos relacionados con Actos del Servicio

La fracción I del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar* señala que se entenderá por ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz interior; la fracción II estipula que también bajo esa denominación se comprende a las fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados (*sic*); así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público.

La fracción III del mismo artículo establece que se entenderá por oficiales, los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta la de general de división, en el ejército y sus equivalentes en la Armada Nacional. La fracción IV consigna que se entenderá por superior: 1º al que ejerza autoridad, mando o jurisdicción por empleo o comisión conferidos por autoridad competente, o por sucesión de mando con arreglo a la Ordenanza o leyes que la sustituyan en asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción, 2º al de mayor categoría.

El *Código de Justicia Militar* en la fracción VI del Artículo 434 define por tropa formada, la reunión de cualquier número de militares colocados ordenadamente para todo acto de servicio.

Por servicio de armas³¹ se entenderá todo servicio que para su ejecución reclama el empleo de éstas (de cualquier naturaleza que sean), con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan, aun cuando el que desempeñe el servicio no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante el desempeño del servicio.

³¹Fracción VII del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar*.

Por servicio económico³² se entenderá el desempeño de una comisión de cualquier naturaleza, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan u órdenes recibidas y para cuya ejecución no se requiere el empleo de las armas.

En relación a los servicios, el *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa* (RSICT) los Clasifica en servicios: de armas, económicos y especiales.³³ Dentro de este contexto el RSICT, señala lo siguiente, son servicios de armas “los que requieren en alguna forma el empleo de ellas, aunque el que lo desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante la facción”; son servicios económicos “los que se ejecutan desempeñando una misión con arreglo a las disposiciones legales, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas”.

Por orden del servicio, la dictada para la ejecución de uno de los actos establecidos en las fracciones VII y VIII.³⁴ En relación con este concepto el RSICT,³⁵ expresa que los mandatos que dicte un superior se llamarán genéricamente “órdenes” y se comunicarán de preferencia por escrito, además señala, que las órdenes se transmitirán por los conductos regulares,³⁶ salvo que sean urgentes en cuyo caso se darán de forma directa a quien deba ejecutarlas; cuando esto ocurra se pondrán en conocimiento del superior que corresponda, tanto por el —superior— que las dicte, como por el que las recibe, y agrega que cuando la orden sea reservada se seguirá el mismo procedimiento, sin incurrir en explicaciones.

Se entenderá que los militares están en campaña:³⁷ 1º Cuando la guerra haya sido declarada conforme a la Constitución; 2º Cuando se hallen en un lugar donde la guerra exista de hecho, o formando parte de las fuerzas destinadas a operaciones militares contra enemigos exteriores o rebeldes; 3º Cuando se hallen en territorio mexicano declarado en estado de sitio, con arreglo a las leyes, o en aguas territoriales nacionales; 4º Cuando hayan caído

³² Fracción VIII del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar*.

³³ Artículo 38 del *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa*.

³⁴ Fracción IX del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar*.

³⁵ Artículo 4º del *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa*.

³⁶ Artículo 5º del *Reglamento para el servicio Interior de los Cuerpos de Tropa*.

³⁷ Fracción X del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar*.

en poder del enemigo como prisioneros; 5º Cuando se hayan embarcado con plaza o sin ella en escuadra, división, grupo o buque suelto, sea de guerra o corsario, apresado o fletado por el gobierno y destinado a operaciones de guerra, contra enemigos exteriores o rebeldes.

Se entenderá estar frente al enemigo o durante la retirada,³⁸ tenerlo a la vista, o hallarse a una distancia igual o menor a la de 30 kilómetros respecto de los puntos avanzados de aquél, o encontrarse en las mismas aguas territoriales tratándose de fuerzas marítimas, o en cualquier caso, bajo la acción del fuego enemigo.

En resumen, tanto el Artículo 13 Constitucional, como la doctrina establecen los límites y competencia del Fuero de Guerra, además el propio Código determina que, son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo. También queda claro que las leyes militares —como es el *Código de Justicia Militar*— tienen el carácter de leyes federales, en consecuencia los Jueces de Distrito y los Jueces del orden común pueden conocer de los delitos del fuero común o federal, y como auxiliares de la justicia militar, pueden juzgar a un militar de acuerdo a lo señalado en la fracción primera del Artículo segundo del citado Código.

1.4 Historia del combate a la Delincuencia Organizada Asociada al Narcotráfico

El objetivo de este apartado es conocer el origen del combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, su evolución y sus consecuencias, asimismo pretendemos demostrar las causas que permitieron que este delito sea considerado como un problema de seguridad nacional.

El problema de la delincuencia organizada no es nuevo, tiene su origen en la primera década del siglo XX, debido a que, desde el primer lustro del siglo XX, se ha producido goma de opio y marihuana en el estado de Sinaloa.³⁹

³⁸ Fracción XI del Artículo 434 del *Código de Justicia Militar*.

³⁹ Valdés Castellanos, Guillermo, *Historia del narcotráfico en México*, 2013, p. 41.

Para conocer el origen del problema, es indispensable mencionar que los chinos en su dispersión por el mundo llegaron a México en las últimas décadas del siglo XIX, fueron contratados para trabajar en la construcción del ferrocarril y en la explotación de las minas, se establecieron primero en Baja California y después en Sinaloa, y con ellos llegaron también las primeras semillas de amapola, así como la experiencia para cultivarla y transformarla en opio para su consumo.⁴⁰ Para los propósitos de este trabajo, considero que la delincuencia organizada tiene su origen en el estado de Sinaloa, porque en esta región se asentaron varias comunidades de origen chino, que introdujeron el cultivo de amapola o “adormidera” para obtener la goma de opio, que los asiáticos acostumbraban fumar.

Desde esta perspectiva, los chinos fueron los primeros exportadores de goma de opio producto de la amapola, esta opinión se fundamenta en lo citado por Valdés Castellanos, quien señala que: “entre 1926 y 1940 el control del negocio del narcotráfico estuvo en manos de los chinos asentados en Sinaloa”.⁴¹

Debido a estos antecedentes, la insipiente delincuencia organizada, — iniciada por los chinos— se construyó a través de redes cimentadas en los vínculos familiares y mediante amistades de su misma etnia, este sistema de redes facilitó el trasiego y venta de goma de opio en la línea fronteriza de México con Estados Unidos; hoy día se puede afirmar que gracias a la debilidad del Estado mexicano, la delincuencia organizada que se inició con “pequeños plantíos de amapola y mariguana, y debido a su éxito, las pequeñas redes se convirtieron en grandes empresas transnacionales”.

Por otro lado, habría que considerar que, las políticas prohibicionistas se inician en 1909, año en que se efectuó en Shanghai la primera reunión internacional para proponer el control del opio y sus derivados, después, se llevó a cabo en la Haya la Convención Internacional del Opio, y es, a partir de esta reunión, que nuestro país comienza a aprobar los tratados que prohíben el consumo de drogas. En 1914, el Congreso de Estados Unidos autorizó la

⁴⁰ *Ibidem*, p. 32.

⁴¹ *Ibidem*, p. 41.

primera ley para regular los narcóticos.⁴² En cambio en 1916, producir y comerciar opio en nuestro país no era ilegal, esto refleja la disparidad de la legislación entre México y Estados Unidos.⁴³

Es, en 1920, cuando México comenzó a adoptar políticas prohibicionistas y a pronunciar las primeras disposiciones para vedar el cultivo y comercialización de la marihuana. En 1923, el presidente Álvaro Obregón prohibió la importación de narcóticos y decretó ley seca en una franja de 50 millas sobre la frontera con Estados Unidos.⁴⁴ En los años cuarenta y cincuenta el gobierno mexicano implementó una legislación prohibicionista sobre el consumo y venta de drogas ilegales. En los años veinte, el cultivo de amapola se focalizaba en los municipios de Culiacán y Navolato, del estado de Sinaloa.

En 1925, el presidente Plutarco Elías Calles, expide un decreto que regula la importación de opio, morfina, cocaína y otras drogas, en 1926 expide otro decreto que prohibía cultivar la amapola y la venta de opio. Aquí es indispensable mencionar que para la década de los treinta, el cultivo de amapola del estado de Sinaloa, se extiende hacia los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Sonora y el Distrito Federal.

En el escenario internacional, el gobierno de Estados Unidos con motivo de ser congruente con su política prohibicionista, crea en 1930 el Departamento Federal de Narcóticos (FBN), y para dirigirlo nombró a un político puritano de nombre Harry J. Anslinger, quien estuvo al frente de esta institución desde 1930 hasta 1962.⁴⁵ Anslinger fue el responsable de promover las iniciativas para regular el consumo de drogas en Estados Unidos y propuso sancionar a vendedores y consumidores de estas sustancias. A consecuencia de que en Estados Unidos aumentó el consumo de drogas, Anslinger consideró indispensable prohibir la producción y venta de marihuana tanto en su nación como en el resto del mundo, también indujo a la Casa Blanca a que presionará

⁴² *Op. cit.*, pp. 34-35.

⁴³ “Esta medida prohibicionista no tuvo éxito debido a la debilidad del gobierno central, sino a partir del gobierno de Plutarco Elías Calles (1925) cuando el gobierno central ya no era tan débil como en 1916”.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Enciso, Froylán, “Los fracasos del chantaje: Régimen de Prohibición de drogas y Narcotráfico”, en Alvarado, Arturo y Serrano Mónica (coords.), *Los Grandes Problemas de México, Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, México, El Colegio de México, 2012, t. XV, pp. 61-100.

a nuestro país, con el propósito de que en México se adoptaran las mismas políticas prohibicionistas.⁴⁶

En consecuencia, durante las décadas de los veinte y treinta, la presión de Estados Unidos hacia México estuvo orientada, a homogenizar los marcos jurídicos de ambos países en materia de estupefacientes, mientras en Estados Unidos estaban prohibidos, en México eran legales.⁴⁷ Ante estas presiones los gobiernos surgidos de la revolución firmaron los compromisos de un régimen prohibicionista, pero sin contar con la capacidad para reclamar de manera efectiva el monopolio de la violencia en razón de que en esa época, el Estado mexicano se hallaba debilitado a causa de la Revolución Mexicana y el movimiento Cristero, por tanto, el gobierno de México no tenía las posibilidades económicas para implementar políticas eficaces en materia de combate al narcotráfico.

La presión de la Casa Blanca se materializa en 1931 cuando el presidente Lázaro Cárdenas publica el primer reglamento de toxicomanías, que criminaliza el tráfico y consumo de drogas, con este reglamento el gobierno de Cárdenas intentó definir el tráfico y consumo de drogas como un asunto de Salud Pública, cabe mencionar que en este tiempo, el tráfico de drogas ya era un problema de seguridad pública, pues funcionarios de salubridad y autoridades locales tenían vínculos con los narcotraficantes.

Dentro de este contexto, se menciona a funcionarios de salubridad en razón de que en los años treinta la función de sancionar y combatir el consumo de drogas y alcohol, correspondía al Departamento de Salubridad y, para tal efecto, disponía de un cuerpo de Policía Sanitaria, que tenía la facultad de vigilar los siguientes aspectos: a) supervisar farmacias y boticas que vendían drogas para uso medicinal y recreativo; b) localización y destrucción de sembradíos de marihuana y amapola, para cumplir esta tarea la Policía Sanitaria era apoyada por las corporaciones policiacas de los estados, del

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 65-69.

⁴⁷ En las boticas, droguerías y farmacias se podían comprar opiáceos como el jarabe de heroína, jarabe con codeína que se recetaban para combatir la tos, también se vendía el vino “mariani” y otros tónicos elaborados a base de cocaína para uso medicinal. La marihuana se podía comprar en expendios de hierbas medicinales.

Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República. En 1937, el titular del Departamento de Salubridad —Doctor José Siurob— señalaba que:

“la participación de diversas policías en la persecución de delitos contra la salud, así como la localización y destrucción de plantíos de amapola y marihuana, representaba un problema, primero, porque no existía un control y supervisión del trabajo de las diferentes corporaciones policiacas; segundo, a los agentes policiacos se les pagaba con la droga decomisada, que después vendían”.⁴⁸

Este comentario hace inferir que la corrupción de las policías se dio desde las altas esferas del poder, en otras palabras, el narcomenudeo inició en las corporaciones policiacas, porque el hecho de usar como medio de pago la droga decomisada, indujo a los servidores a delinquir, es decir, el policía para subsistir, necesitaba buscar mercado para las sustancias prohibidas con las cuales le pagaban.⁴⁹ Es conveniente mencionar que, el combate al tráfico de drogas estuvo a cargo del Departamento de Salubridad Pública hasta 1947, a partir de ese año esa responsabilidad es delegada a la Procuraduría General de la República (PGR).

De los comentarios mencionados, se puede sintetizar que el inicio del consumo de drogas como problema de salud pública y el narcotráfico como problema de seguridad pública, convergen con la fragmentación económica, social, política y militar de nuestro país⁵⁰ y reflejan sólo una forma de la relación que se dio desde su origen, entre el Estado mexicano y la delincuencia organizada asociada al narcotráfico. En este sentido, desde principios de la década de los cuarenta, para facilitar la transferencia de recursos y supervisar el combate al narcotráfico, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, designó a un representante permanente en México.

El 17 de febrero de 1940, con el propósito de ejercer un control sobre el mercado de las drogas, el gobierno de Lázaro Cárdenas⁵¹ publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías del

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 77-81.

⁵⁰ Los primeros años del narcotráfico coincidieron con la debilidad económica del Estado mexicano y la precaria situación de los gobiernos estatales surgidos de la Revolución mexicana, cuya preocupación estaba dirigida a fortalecer las nuevas instituciones económicas, sociales y agrarias, sin dar prioridad al fortalecimiento de las instituciones de seguridad y justicia.

⁵¹ *Ibidem*.

Departamento de Salubridad Pública, este reglamento definía que el consumo de drogas era un problema de salud pública y para combatir el narcotráfico, era necesario que el Estado reglamentara el mercado de narcóticos.

Durante la Segunda Guerra Mundial, a causa de la demanda de morfina y analgésicos potentes —en el frente de batalla— para controlar el dolor de los heridos sometidos a cirugía, y de los lesionados por proyectil de arma de fuego, el gobierno de Estados Unidos⁵² por un lado, propició la expansión del mercado negro de opio, en consecuencia en nuestro país, el cultivo de amapola se extendió hacia Sonora, Durango y Chihuahua; por otro lado, dejó de aplicar los protocolos de restricción sobre las drogas. Se dice: “que el gobierno de Estados Unidos, mediante un acuerdo secreto, solicitó a México incrementar los sembradíos de amapola y la producción de goma de opio”.⁵³

En 1946 llega a la presidencia de la República el licenciado Miguel Alemán Valdés (1946-1952) y en 1947 crea la Dirección Federal de Seguridad (DFS),⁵⁴ que en la práctica fue un servicio de inteligencia a disposición del Poder Ejecutivo. La DFS contaba con un cuerpo de policía política que obedecía órdenes directas del Presidente de la República, posteriormente formó parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación, cuya misión fue proteger al Estado mexicano de sus enemigos internos. Con el transcurso del tiempo y de acuerdo con el concepto de *seguridad nacional*, además de la presión del gobierno de Estados Unidos sobre nuestro país, esta dependencia fue involucrada en la lucha contra el narcotráfico. A partir del gobierno de Miguel Alemán, las acciones emprendidas en esta lucha empiezan a ser mencionadas en los informes presidenciales.

En 1947 la PGR comienza el combate al narcotráfico y en 1948 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas crea la Comisión de estupefacientes. Es a partir de esta década, que las campañas de erradicación de plantíos de amapola y marihuana, fueron supervisadas por agentes del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. En este periodo se dio un giro

⁵² *Ibidem*, p. 73.

⁵³ *Ibidem*, p. 92.

⁵⁴ *Ibidem*.

importante en el combate al tráfico de drogas ilegales: a) la responsabilidad de hacer cumplir la ley en materia de narcotráfico, se trasladó del Departamento de Salubridad a la PGR, con esta decisión el tráfico de drogas deja de ser un problema de salud pública y se convierte en un asunto de seguridad pública; b) la aparición de la DFS en el combate al tráfico de drogas, hace que el conflicto de seguridad pública vire a un problema de seguridad nacional; finalmente, hay que hacer notar que la creciente participación del Ejército Mexicano en las tareas de localización y destrucción de plantíos de amapola y marihuana, así como su participación en el combate a la delincuencia organizada, pone en evidencia la fragilidad y debilidad del Estado mexicano, en razón de que las organizaciones delincuenciales se han apropiado de varias estructuras en los tres niveles de gobierno, por esta razón el asunto de la delincuencia organizada es un problema de seguridad interior.⁵⁵

En síntesis, hoy se sabe que desde los años cuarenta el gobierno de Estados Unidos ha ejercido presión sobre el de México para que adopte disposiciones radicales contra: a) el cultivo y producción de estupefacientes, b) el narcotráfico (tráfico de drogas ilegales) y c) el combate a la delincuencia organizada. Sin embargo, estas estrategias no tuvieron los resultados esperados en razón de que entre la letra de la ley y la práctica existía un “espacio” de impunidad, porque el país no disponía de recursos ni de la experiencia para llevar a cabo este tipo de actividades.

También sabemos que entre 1950 y 1970,⁵⁶ los actores criminales ya operaban empresas con una estructura sólida, que ostentaban una jerarquía formal con la capacidad de controlar varios nichos del mercado ilegal, como la extorción, el tráfico de drogas, la prostitución y el mercado de apuestas. En este periodo se dio un giro importante en el combate al tráfico de drogas ilegales: a) la responsabilidad de hacer cumplir la ley en materia de narcotráfico, se traslado del Departamento de Salubridad a la PGR, con esta decisión el problema de las drogas deja de ser un problema de salud pública y

⁵⁵ Para la Secretaría de la Defensa Nacional, la delincuencia organizada asociada al narcotráfico es una amenaza a la seguridad interior de la nación y un problema de seguridad nacional, por esta razón sus objetivos principales consisten en hacer frente a las situaciones de inseguridad que atenten contra el estado de derecho y la seguridad interior del país.

⁵⁶*Ibidem*, p. 151.

se convierte en un problema de seguridad pública; b) la aparición de la DFS en el combate al tráfico de drogas, hace que el problema de seguridad pública vire a un problema de seguridad nacional; finalmente hay que hacer notar que la creciente participación del Ejército Mexicano en las tareas de localización y destrucción de plantíos de amapola y marihuana, así como su participación en el combate a la delincuencia organizada, pone en evidencia la fragilidad y debilidad del Estado mexicano, en razón de que las organizaciones delincuenciales se han apropiado de varias estructuras del Estado en los tres niveles de gobierno, por esta razón el asunto de la delincuencia organizada es un problema de seguridad interior.⁵⁷ A esta forma de operar de las organizaciones delincuenciales, se le denomina, como ya se mencionó al inicio de este trabajo, “fascismo territorial”,⁵⁸ porque los actores criminales adquieren arsenales, arman pequeños grupos hostiles para disputarle al Estado mexicano y a otras organizaciones delincuenciales, el control de su territorio, asimismo intentan neutralizar el funcionamiento del gobierno, cooptando o coaccionando a las instituciones ofreciendo lo que tienen en abundancia, “plata o plomo”; “plata” para quienes cooperan con ellos y “plomo” para aquellos que se resisten a ayudarlos.

A continuación citaré algunas acciones implementadas para combatir el narcotráfico entre 1947 y 1976.

En 1947, con motivo del viaje realizado a Culiacán por el Procurador General de la República, en compañía del Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Subsecretario del Salubridad, el gobierno federal anuncia un plan para combatir el narcotráfico.

El diplomático mexicano Oscar Rabasa, es nombrado presidente de la Comisión de Narcóticos de la ONU en los periodos 1953 y 1954.

⁵⁷ Para la Secretaría de la Defensa Nacional, la delincuencia organizada asociada al narcotráfico es una amenaza a la seguridad interior de la nación y un problema de seguridad nacional, por esta razón sus objetivos principales consisten en hacer frente a las situaciones de inseguridad que atenten contra el Estado de derecho y la seguridad interior del país.

⁵⁸ De Sousa Santos, Boaventura, “Más allá del Pensamiento Abismal: de la Líneas Globales a una Ecología de Saberes”, en Olive, León, *et al.*, *Pluralismo Epistemológico*, Claso/Comuna/Cides/-Umsa/Muela del Diablo, La Paz, Bolivia, 2009, pp. 31- 66.

La prensa informa con más frecuencia que hay enfrentamientos entre policías, militares y narcotraficantes.

En 1969, el gobierno de Estados Unidos inicia la operación “Cooperación” con el gobierno mexicano.

En los años setenta por primera vez se informa que los narcotraficantes realizan disparos desde los plantíos de amapola y marihuana, contra avionetas de la PGR, que realizan trabajos de fumigación.

En 1975, el Procurador General de la República, Pedro Ojeda Paullada, se reúne en Culiacán,⁵⁹ con los gobernadores de Chihuahua, Durango y Sinaloa, y con los Comandantes de la 5ª, 9ª y 10ª zona militar, en esta reunión hace la siguiente declaración: “ha llegado el momento de crear voluntad nacional para combatir el narcotráfico”.

En septiembre de 1976, el Ejército Mexicano implementó la “Operación Cóndor”, —hasta la fecha esta innovación ha sido el experimento militar más exitoso contra el narcotráfico—, y simultáneamente en todas las zonas militares del país se puso en operación el “Plan Canador”, para los propósitos de este trabajo, es importante mencionar que, en la primera “Operación Cóndor”,⁶⁰ participó un efectivo de 10 mil elementos del Ejército Mexicano, al mando del general José Hernández Toledo.

En la década de los ochenta el gobierno de México, reconoce que el narcotráfico es un problema de seguridad nacional, razón por la cual el gobierno de Miguel de la Madrid, —para frenar la corrupción ocasionada por el dinero procedente del narcotráfico—, implementó las siguientes estrategias: Primero, realizó reformas institucionales para optimizar la capacidad del Estado mexicano en el combate a la delincuencia organizada y dar mayor seguridad a los mexicanos, en 1985, desaparece la Dirección Federal de Seguridad (DFS), y crea la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional (DISEN); en 1989 el gobierno de Salinas de Gortari disuelve el DISEN y crea el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN); después, en 1995 —durante la

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ Froylán Enciso menciona que fueron 5000 soldados y 350 agentes de la Policía Judicial Federal.

administración de Ernesto Zedillo— se crea el Instituto Nacional de Combate a las Drogas.⁶¹

El gobierno de México para frenar a la delincuencia organizada implementó las siguientes estrategias; en diciembre de 1996 promulgó la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, para poder alcanzar los objetivos de esta ley, en la Procuraduría General de la República (PGR) se crearon la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UEDO) y la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero; en 1997 después de la destitución del general Jesús Gutiérrez Rebollo, desaparece el Instituto Nacional de Combate a las Drogas y en su lugar se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Salud.⁶²

1.5 La delincuencia organizada en el estado de Michoacán

Dentro de la cartografía de la delincuencia organizada, en los años recientes, surge una nueva organización criminal llamada “La Familia” o “La Familia Michoacana”,⁶³ esta organización nace en la región conocida como Tierra Caliente, algunos de sus fundadores y líderes fueron, José de Jesús Méndez Vargas, Nazario Moreno González y Servando Gómez Martínez (“La Tuta”), quienes formaban parte del “Cártel del Golfo” y de los “Zetas”, pero en el 2006 se separaron. Esta organización delictiva, predica una doctrina fundamentada en normas espirituales que establecen la unidad familiar, la creencia en Dios y prohíbe el consumo de drogas legales e ilegales, estos actores delincuenciales en repetidas ocasiones han señalado que ellos no matan inocentes, sólo hacen “justicia divina”, también han señalado que no tienen problemas con el Ejército Mexicano, porque es una institución a la que respetan.

Según un informe de la PGR, las organizaciones criminales en Michoacán se desarrollaron en cinco etapas a partir de la segunda mitad de los noventa. En la primera etapa el “Tísico” —Carlos Rosales Mendoza—

⁶¹ *Ibidem*, p. 25.

⁶² Chavat, Jorge, “La Respuesta del Gobierno de Calderón al Desafío del Narcotráfico: Entre lo Malo y lo Peor” en Alvarado, Arturo y Serrano Mónica (coords.), *Los Grandes Problemas de México, Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, México, El Colegio de México, 2012, t. XV, pp. 21-37.

⁶³ Valdés Cárdenas, Javier, *Los Morros del Narco*, México, Aguilar, 2013, p. 19.

cohesionó a pequeños grupos delictivos para realizar operaciones regionales. En la segunda etapa se alió con Cornelio Valencia, del “Cártel de los Valencia” también conocido como “Cártel del Milenio”, y además tenía nexos con el “Cártel del Golfo”.

La tercera etapa se inició en 2002, cuando el “Tísico” se separó de los “Valencia” y se alió a Osiel Cárdenas Guillén, líder del “Cártel del Golfo”, la cuarta etapa se inició en octubre de 2004 cuando el “Tísico” fue detenido, en 2006 se presentaron diferencias entre “La Empresa” y la organización “Golfo-Zetas”, “La Empresa” se independizó y dio pie a la nueva organización: “La Familia”. En esta etapa se unió a esta organización Servando Gómez Martínez (“La Tuta”). La quinta etapa se inició con la ausencia del Chayo.

El 10 de marzo de 2011 se dio a conocer la organización criminal de los “Caballeros Templarios” e inician una contienda con los remanentes de “La Familia” por el control de los suministros para la producción de drogas sintéticas y el tráfico de éstas hacia Estados Unidos. Los “templarios” tienen presencia en los estados de Michoacán, Guanajuato y Guerrero, también mantienen células en el Estado de México, Jalisco, Baja California y Colima; entre sus actividades delincuenciales están las extorsiones, las ejecuciones, las detenciones ilegales y actividades sociales de apoyo para enfrentar a las fuerzas federales.

El enfrentamiento con los “Caballeros Templarios” obligó a que “La Familia” estableciera alianzas primero con “Los Zetas” y después con el “Cártel Jalisco Nueva Generación” (CJNG). En resumen los grupos que hoy se disputan la plaza de Michoacán son: “La Familia”, “Los Caballeros Templarios”, “La Resistencia” y el “CJNG”.

En el 2009, el gobierno de Felipe Calderón reconoció que el narcotráfico se apoderó (en muchos casos) de las funciones propias del Estado, en otras palabras, los actores criminales cobran impuestos, venden protección, designan a las autoridades de seguridad pública, promueven la elección de Presidentes Municipales. En este sentido, Eduardo Buscaglia⁶⁴

⁶⁴ Eduardo Buscaglia, es catedrático y asesor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

señala que: “los líderes de la Familia Michoacana están encumbrados en los ámbitos empresarial y político del país”. En junio de 2009, afirmó que la infiltración de las organizaciones del narcotráfico “a través de sobornos y amenazas, en los gobiernos municipales, ha alcanzado niveles históricos”, y agrega que, según un estudio que él encabezó, “el 72 por ciento de los municipios mexicanos han sido infiltrados por los cárteles de las drogas”.

En este sentido, es un secreto a voces, que la delincuencia organizada, tiene el control social y político de diversos territorios del país, sobre este tema, la senadora Luisa María Calderón —en una entrevista realizada por Gil Olmos para la revista *proceso*— declaró, que en Michoacán los grupos del crimen organizado tienen el control de las policías municipales y agrega que: “participan en extorsiones contra la población”, también “controlan la producción minera, del aguacate y el limón, cobran impuestos a comerciantes, empresarios, profesionistas y campesinos”; señaló que: “son dueños de minas y manejan los trenes que llegan al Puerto de Lázaro Cárdenas”; asimismo sostiene que la delincuencia organizada controla todo el estado de Michoacán, y añade, que: “la ingobernabilidad es tal, que las autoridades locales son formales, pero no gobiernan.⁶⁵ Finalmente, dice que hemos desembocado en un Estado fallido, aun cuando lo niegue el gobernador —Fausto Vallejo⁶⁶— y el propio presidente Enrique Peña Nieto”.

Anabel Hernández⁶⁷ menciona, según los documentos consultados por ella:

“‘La Familia’ se ha distinguido por establecer redes de protección institucional mediante el soborno, amenazas, presión y agresiones físicas a los elementos de la policía para obligarlos a participar con ellos, y consolidar el control de todas las actividades delictivas en Michoacán”.

El informe señala que las organizaciones delincuenciales para penetrar las estructuras sociales empleó las siguientes acciones: la primera consistió en cooptar a los secretarios o jefes de la policía municipal como medio de obtener impunidad y libertad para realizar actividades ilegales, que incluyen sistemas

⁶⁵ El día 3 de agosto de 2014 los noticieros de TV difundieron un video en el que la Alcaldesa de Pátzcuaro, Michoacán aparece reunida con el jefe de plaza de la organización de “Los Templarios”, donde negocian el pago del derecho de piso.

⁶⁶ Fausto Vallejo renunció a la gubernatura del estado de Michoacán el 19 de junio de 2014.

⁶⁷ Hernández, Anabel, “¿Quiénes y cómo gobiernan en Michoacán?”, *Proceso*, no. 1931, 3 de noviembre de 2013, pp. 6-10.

de seguridad paralelos a la seguridad institucional y cobrar por este servicio. La segunda acción se dirigió al control del poder municipal, empleando la extorsión e intimidación de las autoridades locales y hasta agresión directa — “plata o plomo”— a los regidores.

Por su parte, Javier Valdez⁶⁸ menciona, que: “la Familia” tiene su origen en Michoacán, pero ha extendido su influencia a zonas del Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato y Guerrero. Versiones oficiales señalan que opera con el “Cártel de Tijuana”, de los Arellano Félix. Aunque información atribuida a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), indica que: “la Familia” trabaja conjuntamente con los cárteles de “Sinaloa” y el “Golfo”.

La senadora Calderón sostiene que, los grupos criminales irrumpieron en la política en el año 2009, y señala que los actores criminales les dijeron a los candidatos propuestos por los partidos políticos, que no contendieran porque ellos —los actores criminales— iban a designar a los candidatos;⁶⁹ asimismo, declaró que la delincuencia organizada logró imponer a los jefes de la policía municipal y a los agentes ministeriales,⁷⁰ también aseguró que un “hijo de Fausto Vallejo tenía nexos con el crimen organizado”.⁷¹

Por su parte, Anabel Hernández⁷² señala que, un informe inédito de la PGR, elaborado a partir de las investigaciones del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, reportes del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) y declaraciones ministeriales revelan que:

“En noviembre de 2007 tuvo lugar una reunión en la Tierra Caliente de Michoacán: la organización criminal ‘La Familia’ convocó a 14 alcaldes electos

⁶⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁶⁹ El secretario de gobierno Jesús Reyna, fue arraigado por la PGR por tener vínculos con los actores criminales de Michoacán.

⁷⁰ José Gil Olmos, “Cocoa” ataca: el priista Vallejo entregó Michoacán a los narcos, *Proceso*, no. 1918, México, 2013, pp. 18-22.

⁷¹ A finales de junio de 2014, se publicó una fotografía donde aparece Rodrigo Vallejo con Servando Gómez Martínez “La Tuta”, líder de los “Caballeros Templarios”, asimismo el 29 de julio del mismo año en los noticieros de TV se difundió un video donde el hijo de Fausto Vallejo se le observa platicando con “La Tuta”. El día 1 de agosto se presentó a declarar en las instalaciones de la PGR y el día 3 del mismo mes y año fue consignado por encubrimiento.

⁷² Hernández, Anabel, *op. cit.*, pp. 6-10.

para el periodo 2008-2011 para cobrarles el apoyo económico brindado durante las campañas electorales”.

La misma información señala que muchos ocupan cargos en el gobierno de Fausto Vallejo o son diputados locales o federales.

En síntesis, el negocio ilegal de las drogas, dio un giro enorme. Desde las redes chinas de producción y exportación de opio, hasta la creación de varias empresas de las que eran dueños y directores los gobernadores de los estados⁷³ de Baja California, Sinaloa, Sonora, Coahuila y Chihuahua. Es evidente que los políticos de los años cuarenta y cincuenta eran militares con rango de General, que tenían organizada una red de acopio de materia prima, que después era transportada a los laboratorios⁷⁴ para su transformación en heroína o morfina y, posteriormente, era exportada a Estados Unidos. Hoy día estas organizaciones delincuenciales controlan varios territorios de nuestro país mediante una estructura vertical que se inicia con el gobernador del estado, pasando por el Poder Legislativo y Judicial local, hasta la policía municipal. Esta forma de cooptar a las instituciones del Estado, se ajusta a la teoría de Boaventura de Sousa Santos, ya mencionada.

⁷³ Luis Astorga menciona que la prensa de la Ciudad de México de los años cuarenta, señalaba que dos gobernadores del norte de país estaban involucrados en el narconegocio, aunque la prensa no menciona los nombres, es evidente que se trataba de los generales, Abelardo L. Rodríguez, gobernador de Sonora y de Pablo Macías Valenzuela, gobernador de Sinaloa.

⁷⁴ Existen registros que desde los años cuarenta, en las zonas de producción de amapola, ya existían laboratorios para procesar la goma de opio.

CAPÍTULO 2

LA SEGURIDAD NACIONAL

[...] Los gobiernos mexicanos traducen toda movilización popular como manipulación y toda solución, como represión. La seguridad nacional es uno de los contrapesos para medidas gubernamentales desprovistas de una ponderación social [...]

ARTURO ALVARADO MENDOZA

En todos los países la seguridad es sinónimo de estabilidad política económica y social, además, tiene relación con la idea de libertad y orden social, asimismo refleja el estilo de vida de una nación y ayuda al desarrollo militar, económico, político, y jurídico de un país, por tanto, la seguridad pública es una obligación del Estado. En este mismo contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 3 establece que: “todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona”, el Artículo 7 estipula que: “todos tienen derecho a ser protegidos”, en consecuencia, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar esta seguridad, a través del uso de la fuerza para evitar la violencia entre los ciudadanos, para este efecto, el Estado ha establecido normas positivas que señalan las consecuencias de un acto jurídico y la sanción aplicable en caso de violar estas normas.

2.1 La Seguridad

La seguridad nace en épocas remotas como una necesidad básica y como un derecho natural, el propósito de la seguridad es propiciar la convivencia humana y el desarrollo económico e intelectual. El Estado moderno por su parte, es el responsable de tutelar esta necesidad básica, para que en la vida común, sea posible administrar el monopolio de la fuerza y el uso de la violencia.

En general, la seguridad es una condición que busca todo ser viviente en sus múltiples actividades y toda organización o colectividad para poder existir, desarrollarse y cumplir sus propósitos.⁷⁵ Uno de los objetivos de la seguridad consiste en evitar o limitar los efectos psicológicos y morales producidos por las actividades de las organizaciones delincuenciales. En definitiva, la seguridad debe tomarse en cuenta en todo tipo de actividades, siempre en la medida necesaria y acorde a las circunstancias; cualquier medida de seguridad nunca se debe considerar innecesaria por excesiva que se juzgue.

⁷⁵ *Manual de operaciones en campaña*, 2ª. Edición, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1981, párrafo 237, p. 125.

Por su parte, Héctor González Uribe, citado por Arturo Mancilla Olivares,⁷⁶ señala que: “el fin del Estado es garantizar el orden, la justicia y la paz”, por esta razón el Estado detenta el monopolio de la fuerza coactiva, a fin de garantizar la paz, el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

2.2 Marco Conceptual de la Seguridad Nacional

Para José Luis Piñeyro la seguridad nacional es un ambiente donde la mayoría de los sectores y clases sociales de un país tienen garantizadas sus necesidades culturales y materiales vitales.

El *Diccionario Jurídico Mexicano* define a la seguridad Nacional como un término que se refiere a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que el Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o una agresión externa; implica la habilidad del gobierno para funcionar con eficiencia y satisfacer los intereses públicos; virtualmente, cualquier programa gubernamental, como es la capacitación militar, o la construcción de vías generales de comunicación y la educación, son acciones que se realizan para mantener la seguridad nacional.

Por su parte, José Thiago Cintra define la seguridad nacional como la garantía que proporciona el Estado a la nación, a través de acciones políticas, económicas, sociales y militares que permitan superar la desigualdad económica y social que pongan en riesgo los objetivos nacionales.

En otras palabras, la seguridad nacional equivale a la seguridad estatal o seguridad del Estado,⁷⁷ y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 29 de nuestra Constitución, la seguridad nacional o seguridad del Estado, consiste en salvaguardar la integridad de los órganos supremos del Estado o de la comunidad estatal, ésta es una misión que está delegada en las fuerzas armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales). Según lo establecido por el Artículo 73, fracción XIV, el Congreso de la Unión tiene facultad para

⁷⁶ Mancilla Olivares, Arturo, *Seguridad Pública en el Siglo XXI Ordo Ab Chao*, México, Porrúa, 2014, p. 13.

⁷⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 3440.

levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, asimismo está facultado para reglamentar su organización y servicio.

De acuerdo con la definición anterior, la seguridad nacional está a cargo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para este efecto, la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea* en vigor, establece las misiones generales, que desde el punto de vista de la doctrina militar son las siguientes:⁷⁸ I. Defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación; II. Garantizar la seguridad interior.

La primera misión se refiere a las amenazas armadas provenientes del exterior y la segunda busca lograr el orden interno de la nación y mantener el imperio de la Constitución y las leyes que de ella emanan, en otras palabras, el Ejército y Fuerza Aérea, actúan en problemas que requieren ser solucionados por la fuerza y procedimientos militares, y no solamente por métodos policiacos.

El Ejército Mexicano para cumplir la misión de mantener el orden interior y el imperio de la Constitución y las leyes que de ella emanan, interviene desplegando actividades adecuadas para prevenir y reprimir actos antisociales o contra el Estado, que son conducidos por grupos delictivos y cuya actuación cae dentro de lo previsto por las leyes del fuero común o federal, en estos casos, los actores criminales al arrogarse funciones del Estado mediante el uso de las armas, ponen en riesgo la seguridad del Estado mexicano, por tanto, desde el punto de vista militar, la actuación de los actores criminales reviste la forma de un rebelión armada, en consecuencia, es necesario que el Ejército actúe conforme a las normas de hacer la guerra aplicando los procedimientos tácticos adecuados. Estos procedimientos pueden ser acotados o modificados por el Ejecutivo Federal cuando busque la solución al problema mediante acciones políticas, económicas y sociales. Además, como complemento de estas actividades y en apoyo de la acción gubernamental, el Ejército lleva a cabo actividades de servicio social.⁷⁹

En este punto es importante aclarar, que la doctrina militar señala, que la actuación del Ejército, ya sea de manera preventiva o para restaurar el orden

⁷⁸ *Op. cit.*, Nota 76, párrafo 4, p. 3.

⁷⁹ *Ibidem.*

interior, es considerada como un servicio en auxilio de las autoridades civiles, por tanto, su despliegue y operación se realiza en estrecho enlace y relación con las autoridades y organizaciones civiles que tengan responsabilidad e injerencia en la solución de los problemas.

En este sentido, el Artículo 29 Constitucional no deja claro en qué casos se considera que existe perturbación de la paz pública, pues en su primer párrafo dice lo siguiente:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la comisión permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Es evidente que hoy día México, transita sobre un problema de seguridad pública y de seguridad nacional, porque el narcotráfico perturba la paz pública de la sociedad y la delincuencia organizada perturba la seguridad del Estado mexicano.

Por otro lado, se observa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no define de manera concreta qué es la seguridad nacional y qué es la seguridad interior; acerca de estos conceptos, nuestra Carta Magna en la fracción VI del Artículo 89, establece que el Presidente de la República⁸⁰ tiene la obligación de:

“preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva y lo faculta para disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación”.

En este punto me atrevo a decir que en 2006, al asumir la Presidencia de la República el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, el país se encontraba con un grave problema de seguridad nacional y no con un problema de seguridad pública, ya que las organizaciones criminales se habían apoderado

⁸⁰ CPEUM, Artículo 89, fracción VI.

de las instituciones de seguridad y justicia propias del Estado, esta sustitución de las funciones del Estado, de acuerdo al concepto de *Estado*, es una amenaza grave a la seguridad nacional y a la seguridad interior. En 2006 este fenómeno presentaba las siguientes deficiencias y rezagos: en primer lugar, las corporaciones policiacas se encontraban al servicio de la delincuencia organizada; en segundo lugar, las fuerzas federales del país eran insuficientes para concentrarse en el problema de seguridad pública; en tercer lugar, en todo el país existían deficiencias en el sistema de procuración e impartición de justicia; en cuarto lugar, el sistema de inteligencia policial y delincuencia era deficiente o inexistente, en quinto lugar, los mecanismos de coordinación en los tres niveles de gobierno eran escasos y poco eficientes; finalmente, el presupuesto a nivel federal y estatal era escaso, asimismo, las organizaciones delincuenciales proponían y designaban a los regidores y presidentes municipales, también controlaban cargos de alto nivel en los gobiernos estatales y en el gobierno federal.

Dentro de este orden de ideas, los conceptos de *seguridad nacional* y *seguridad interior*, se amalgaman con el concepto de *seguridad pública*, todos caen en cascada para fragmentarse en tres problemas, el primero es el incremento en el consumo de drogas, el segundo es el narcotráfico y el tercero es el empoderamiento de la delincuencia organizada. Todos estos asuntos vienen en un mismo paquete y suelen causar confusión, pero se pueden distinguir si vemos primero, que el consumo de estupefacientes es un problema de salud pública, segundo que el narcotráfico —narcomenudeo— es un problema de seguridad pública y, por último, que el empoderamiento de la delincuencia organizada es un problema de seguridad nacional y de seguridad interior.

2.3 La seguridad nacional en el Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988,⁸¹ establecía lo siguiente:

“[...] la seguridad nacional radica en el desarrollo integral de la nación, como herramienta esencial para mantener la condición de libertad, paz y justicia social dentro del marco constitucional [...] las fuerzas armadas contribuyen a la

⁸¹ Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1983.

seguridad nacional mediante la defensa de la integridad territorial, de la independencia y soberanía de la Nación.”

En cuanto al concepto de *seguridad nacional* encontramos que se menciona por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, este documento señala que la seguridad nacional se entiende por: “la condición permanente de paz, libertad y justicia social, que dentro del marco del Derecho procuran pueblo y gobierno”.⁸²

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, con respecto al concepto de seguridad nacional señala que: “la seguridad nacional es posible cuando existe plena integridad del territorio, sin separatismos ni divisiones al interior de la sociedad”.⁸³

En materia de seguridad nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de Felipe Calderón —2007-2012—, estableció tres prioridades: la primera consiste en la defensa y la integridad territorial, para alcanzar este objetivo el gobierno fortaleció la capacidad del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y Armada de México, asimismo consolidó el Sistema Nacional de Protección Civil. Segunda, implementó un sistema de defensa en la zona fronteriza integrada por unidades mixtas —policía y Ejército—. Tercera, fortaleció la cooperación internacional para la seguridad y la defensa territorial basada en acciones contra: la delincuencia organizada, narcotráfico, tráfico de armas y personas, pandillerismo transnacional, armonización de la legislación nacional con los tratados internacionales, con el fin de fortalecer los mecanismos de extradición y combatir el crimen organizado.⁸⁴

Por su parte, la *Ley de Seguridad Nacional* en su Artículo tercero, señala que seguridad nacional se entiende por:

“las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleva: la protección de la nación mexicana frente a amenazas y riesgos que enfrente el país; la preservación de la soberanía e

⁸² Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989.

⁸³ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995.

⁸⁴ Piñeyro, José Luis, “Las fuerzas Armadas Mexicanas en la Seguridad Pública y Seguridad Nacional” en Alvarado, Arturo y Serrano, Mónica (Coords.), *Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, México, El Colegio de México, 2012, t. XV, pp. 155-187.

independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸⁵ así como la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.⁸⁶

En relación a la Defensa exterior y la seguridad interior el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016, señala que:

“la misión de las fuerzas armadas Mexicanas consiste en emplear el poder militar de la Federación para la defensa exterior y para coadyuvar en la seguridad interior del país. La colaboración de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad interior ha tomado un papel predominante en los últimos años, debido a la violencia generada por las organizaciones delictivas”.⁸⁷

Este documento señala que las tareas que realizan la Fuerzas Armadas en coadyuvancia a la seguridad interior, deben fundarse en una base jurídica que otorgue certeza a la actuación del personal militar, procurando siempre el respeto a los derechos humanos. Y precisamente, uno de los retos que enfrentan las Fuerzas Armadas, es el marco jurídico dentro del cual operan; por tanto, el plan contempla el mejoramiento de este marco que permita atender con eficacia la realidad operativa de las Fuerzas Armadas.

El documento mencionado en la estrategia 1.2.2, señala que para preservar la paz, la independencia y la soberanía de la nación se implementarán las siguientes líneas de acción:

- a) Impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal a la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

⁸⁵ CPEUM Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguas Calientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

⁸⁶ Ley de Seguridad Nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2005.

⁸⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016.

- b) Adecuar la División Territorial Militar, Naval y Aérea⁸⁸ a la situación política, económica, social y militar que prevalezca en el país, para mantener presencia en todo el territorio nacional.
- c) Fortalecer las actividades militares en el ámbito terrestre, aéreo y marítimo en el territorio y zonas marinas mexicanas, para garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- d) Desarrollar operaciones coordinadas en los puntos neurálgicos del país, en coadyuvancia con las fuerzas policiacas, cuando el mando supremo lo ordene.
- e) Coadyuvar con las instancias de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno para reducir la violencia hasta la total consolidación y reestructuración de las policías.
- f) Impulsar y participar en mecanismos o iniciativas de Seguridad Nacional e Internacional en los principales foros regionales y globales, para contribuir a garantizar la paz y la seguridad en México.

La estrategia 1.2.3 planea fortalecer la inteligencia del Estado Mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, a través de las siguientes líneas de acción:

- a) Integrar una agenda de Seguridad Nacional para identificar las amenazas y riesgos de carácter nacional e internacional, que pretendan atentar en contra de los objetivos e intereses nacionales estratégicos, así como generar los esquemas estratégicos de prevención y de reacción con base a sus causas estructurales.
- b) Impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal, así como las capacidades legítimas de las autoridades federales civiles y militares en actividades de inteligencia.

⁸⁸ Actualmente la División Territorial Militar del país contempla 12 regiones militares, 44 zonas militares divididas en sectores y subsectores militares al mando de Generales de Brigada y de División, También contempla 24 guarniciones militares; la División Naval Militar se organiza en seis regiones navales, 3 regiones en el Océano Pacífico con ocho Zonas Navales, 2ª Z.N. Ensenada, 4ª Z.N. La Paz, 6ª Z.N. Guaymas, 8ª Z.N. Mazatlán, 10ª Z.N. Manzanillo, 12ª Z.N. Acapulco, 14ª Z.N. Puerto Madero y 3 Regiones en el Golfo de México y el Caribe con cinco Zonas Navales, 1ª Z.N. Tampico, 3ª Z.N. Veracruz, 5ª Z.N. Cd. Del Carmen, 7ª Z.N. Yucalpeten, 9ª Z.N. Chetumal; el espacio aéreo nacional a cargo de la Fuerza Aérea Mexicana se ha dividido en 6 regiones aéreas, que contempla el norte, centro, y sur del territorio nacional.

- c) Impulsar, mediante la realización de estudios e investigaciones, iniciativas de ley que den sustento legal a las actividades de inteligencia civil, militar y naval, para fortalecer la cuarta dimensión de operaciones de seguridad: ciberespacio y ciberseguridad.
- d) Fortalecer el Sistema de Inteligencia Militar y el Sistema de Inteligencia Naval, para integrarlos con diversas dependencias de la Administración Pública Federal.
- e) Coadyuvar en la identificación, prevención, desactivación y contención de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.
- f) Establecer un sistema de Vigilancia Aérea, Marítima y Terrestre que contemple el uso de medios electrónicos en áreas estratégicas.

En resumen, considero que el empoderamiento de la delincuencia organizada ha representado una grave amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad interior, por esta razón, el gobierno de la República con la finalidad de renovar y fortalecer las instituciones de seguridad y justicia, se vio obligado a emplear a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada. El objetivo de esta política pública fue, reducir y debilitar a las organizaciones criminales, para este propósito se decidió incrementar la capacidad operativa de las instituciones de seguridad y mejorar las condiciones laborales del Ejército para disminuir la desertión de la tropa, asimismo, se inició la aplicación de controles de confianza para depurar a las corporaciones policiacas del país.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO

Se acaba de dar un paso gigantesco en la evolución de la Patria. La Constitución de 1917 proclamada en Querétaro pasará a la historia como el tirón ascendente más grande que haya tenido México desde su fundación como nación independiente [...] lo que se consiguiera habría de venir pasados los años; habría de ser el fruto que verían los hijos de los nietos de la generación que actuaba y que aun habría de seguir luchando para cimentar su obra.

GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO

En este capítulo se aborda lo relacionado con las Fuerzas Armadas Mexicanas, vistos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las obligaciones del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, también se incluye lo concerniente a los tratados internacionales relacionados con el combate a la delincuencia organizada, finalmente se agrega el tema de la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*.

3.1 Marco Constitucional de las Fuerzas Armadas Mexicanas

El Ejército Mexicano está regulado en los siguientes artículos 5º, 9º, 13, 31 fracción II, 32, 35 fracción IV, 36 fracción II, 55 fracción IV, 58, 73 fracción XIV y XV, 76 fracciones II, III y IV, 82 fracción V, 89 fracciones IV, V, VI y XVI, 118 fracciones II y III, 123B Fracción XIII, 129 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También está regulado por la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*⁸⁹ en sus artículos 26 y 29, y por la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*.⁹⁰

El citado Artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* señala que para el despacho de asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras dependencias con la Secretaría de la Defensa Nacional, que en el Artículo 29 le señala el despacho de los siguientes asuntos: organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea; organizar y preparar al servicio militar nacional; organizar las reservas del Ejército y Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; manejar el activo del Ejército y Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; construir y preparar las fortificaciones, las fortalezas y toda clase de recintos militares para el uso del Ejército y Fuerza Aérea, así como la administración de cuarteles y hospitales, y demás

⁸⁹ *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976.

⁹⁰ *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos* Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 1986.

establecimientos militares; asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; Manejar los almacenes del Ejército y Fuerza Aérea; administrar la Justicia Militar; intervenir en los indultos de delitos del orden militar; organizar y prestar los servicios de sanidad militar; dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; Inspeccionar los servicios del Ejército y la Fuerza Aérea; la Secretaría de la Defensa Nacional, interviene en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; también interviene en la importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; asimismo interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; además se encarga de prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y los demás asuntos que le atribuyan las leyes y reglamentos.

El párrafo cuarto del Artículo 5º de la Constitución estipula que el servicio de las armas es obligatorio y de orden público; este artículo se refiere al servicio militar nacional, que obliga que los jóvenes se matriculen para obtener su cartilla del SMN.

En el primer párrafo del Artículo 9º Constitucional se señala que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, es decir, prohíbe a los militares en activo realizar actividades políticas.

El Artículo 13 de nuestra Constitución regula el Fuero de Guerra y estipula que “Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar”.

La fracción II del Artículo 31 constitucional estipula que es obligación de los mexicanos asistir los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de sus

derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; la fracción III de este mismo artículo señala que es obligación de los mexicanos alistarse en la Guardia Nacional, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la integridad y el orden interior.

El párrafo tercero del Artículo 32 constitucional consigna que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. También señala, que en tiempo de paz para pertenecer al Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, o desempeñar cualquier cargo o comisión en las Fuerzas Armadas, se requiere ser mexicano por nacimiento.

La fracción IV del Artículo 35 de la Carta Magna establece que una de las prerrogativas del ciudadano es tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en otras palabras, este artículo dice que para todo ciudadano mexicano es un privilegio servir en el Ejército o en la Guardia Nacional para defender la independencia y soberanía nacional.

La fracción II del Artículo 36 consigna que una de las obligaciones del ciudadano de la República es alistarse en la Guardia Nacional, el presente artículo señala que es un deber de los mexicanos enrolarse en la Guardia Nacional para defender la integridad y el orden interior de la nación.

Las fracciones I y IV del Artículo 55 de nuestra Constitución establecen que para ser diputado se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y no estar en el servicio activo del Ejército por lo menos 90 días antes de la elección. El Artículo 58 establece los mismos requisitos para ser Senador. Estos artículos indican que ningún militar en activo puede realizar actividades políticas, ni desempeñar cargos de elección popular.

La fracción XIV del Artículo 73, faculta al Congreso para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión y reglamentar la organización y servicio del Ejército, Marina y Fuerza Aérea; la Fracción XV también faculta al Congreso para formular reglamentos con el objeto de organizar, armar y

disciplinar a la Guardia Nacional; el Congreso de la Unión también tiene facultad para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, según lo establecido en la segunda parte de la fracción XXIII del Artículo 73 constitucional, asimismo la fracción XXX – M, señala que el Congreso está facultado para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones. A la fecha, se ha emitido la *Ley de Seguridad Nacional*, pero guarda silencio sobre la actuación del Ejército y Fuerza Aérea en las misiones de seguridad interior. Por tanto, se advierte que no existe una ley que señale una definición exacta, sobre la actuación de las fuerzas armadas para cumplir la misión de garantizar la mencionada seguridad interior.

Las fracciones II, III, IV y V del Artículo 76 establecen que el Senado tiene facultades Para: a) ratificar los nombramientos de los coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; b) autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país; c) dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional; d) declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales en un estado y nombrar un Gobernador provisional. En el caso de las regiones, donde los actores sociales de la delincuencia organizada le disputan al Estado mexicano el control de las regiones que ellos dominan, y han neutralizado el control estatal cooptando o coaccionando a las instituciones estatales, el Poder Legislativo ha sido negligente, porque no ha obedecido lo que señala el inciso “d” del Artículo 76 de nuestra Constitución y ha permitido que el Poder Ejecutivo aplique una política paliativa, es decir, el Ejecutivo Federal en el caso específico del estado de Michoacán, le dio una solución política y nombró a un comisionado para que a nombre y representación del propio Presidente de la República, supervisara la seguridad y el desarrollo económico de esa entidad federativa, pero esta política no se ha extendido a otras regiones donde las organizaciones delincuenciales han implementado el fascismo territorial.⁹¹

⁹¹ *Ibidem*.

La fracción V del Artículo 82 estipula que para ser Presidente, en caso de pertenecer al Ejército, se requiere no estar en servicio activo, seis meses antes de la elección. Este artículo también prohíbe que los militares en activo participen en política.

Las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 89 de la Carta Magna, establecen que el Presidente tiene facultades para: a) nombrar a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; b) nombrar a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; c) disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente es decir, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación; d) disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, fuera de sus respectivos estados. Lo estipulado en el inciso “c” de este artículo, no se define qué es seguridad interior, y es de advertirse que el legislador no ha definido cuál será el criterio que orientará al Ejecutivo Federal en caso de riesgo de seguridad interior en el país, así como identificar los eventos que la originen. En otras palabras, en materia de seguridad interior sigue existiendo una laguna constitucional.

Por lo estipulado en las facultades Constitucionales del presidente, se advierte que *de facto* todos los presidentes de la República han utilizado al Ejército Mexicano para garantizar la integridad y la seguridad interior de la nación, entre estos casos citamos los siguientes; a) la amenaza de golpe de Estado dirigido por los generales Francisco R. Serrano y Arnulfo R. Gómez; b) el levantamiento cristero en 1928; c) las huelgas ferrocarrileras de 1958-1959; d) el movimiento conducido por Rubén Jaramillo en el estado de Morelos en la década de los sesenta; y e) el movimiento estudiantil de 1968. Asimismo, en los años setenta la misión del Ejército fue la contención de la guerrilla rural dirigida por Lucio Cabañas y Genaro Vázquez en el estado de Guerrero, así como la guerrilla urbana dirigida por la liga 23 de septiembre en 1994; también enfrentó el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional dirigido por el “Subcomandante Marcos” e integrado por indígenas chiapanecos. En ese mismo sentido, desde la década de los setenta hasta la fecha, se ha empleado a las Fuerzas Armadas Mexicanas en la localización y erradicación

de plantíos de amapola y marihuana, así como en el combate al narcotráfico y combate a la delincuencia organizada.

Es conveniente mencionar que el Ejército Mexicano sólo actúa a petición de los gobiernos estatales y/o municipales y su intervención ha sido temporal, reduciendo sus objetivos a salvar la situación y después rápidamente replegarse a sus cuarteles, es cierto que en los últimos 40 años el repliegue de las tropas no ha sucedido porque, el Ejecutivo Federal en el uso de las facultades que le otorga la fracción VI del Artículo 89 Constitucional, ha dispuesto de la totalidad de la fuerza armada permanente para la defensa de la seguridad interior de la nación.

En consecuencia, debido a que la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, por un lado, es un asunto de seguridad nacional, y por otro es un problema de seguridad pública, el Ejecutivo Federal al no contar con la aprobación del Congreso de la Unión y atendiendo a la solicitud de varios gobernadores de diferentes estados de la unión, decidió unilateralmente que el Ejército Mexicano asumiera funciones de seguridad pública y actuara en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, esta decisión dio origen a muchas críticas en los ámbitos nacional e internacional sobre el despliegue y operación de nuestras fuerzas armadas. Esta nueva misión asignada al Ejército, al no estar contemplada en la Constitución, hace que su actuación en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, así como el patrullar calles en las ciudades y el desempeño de tareas de policía preventiva, se ejerzan en el marco de un vacío legal o encrucijada Constitucional.

El origen de este vacío o encrucijada deviene de las contradicciones constitucionales, que por un lado autorizan al Ejecutivo Federal a utilizar al Ejército para salvaguardar la seguridad interior y la seguridad nacional, pero no existe una definición clara de cada una de éstas, tampoco las leyes secundarias establecen las situaciones y los procedimientos que indiquen en qué momento se recurrirá a las fuerzas armadas para la solución de este tipo de situaciones. Estas lagunas de la ley y la actuación de las fuerzas armadas en la situación actual, son producto de la negligencia del Poder Legislativo y

reflejan la debilidad del Estado mexicano, asimismo el Legislativo es omiso al consentir que el Ejecutivo Federal presione al Ejército a cumplir misiones en auxilio de las autoridades civiles, neutralice a las organizaciones delincuenciales y cumpla actividades policiales, misiones distintas a las establecidas en el plan de seguridad interior (Plan DN-II).

Para suplir este vacío constitucional, el Presidente de la República fundó su decisión en una tesis jurisprudencial emitida por la SCJN el 5 de marzo de 1996, la tesis de referencia hace una interpretación del Artículo 129 constitucional y señala que la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad pública en auxilio de las autoridades civiles es constitucional; es evidente que en materia de seguridad pública estamos en presencia de una inconstitucionalidad por omisión, que sobreviene cuando el Poder Legislativo y el Ejecutivo se abstienen de declarar el estado de emergencia de conformidad con lo señalado en los artículos 29⁹² y 76⁹³ de la norma fundamental.

La fracción II del Artículo 118, estipula que los estados no pueden tener tropa permanente ni buques de guerra, la fracción III prohíbe que declaren la guerra por sí a alguna potencia extranjera, sólo quedan excluidos los casos de invasión y de peligro inminente que no admita demora, en estas excepciones, de inmediato se dará parte al Presidente de la República.

La fracción XIII, apartado B del Artículo 123, consigna que en materia laboral, los militares y marinos se regirán por sus propias leyes.

El Artículo 129 de nuestra Carta Magna estipula que, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Sólo habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas; en relación al presente artículo.

⁹² Este artículo señala que sólo el Presidente de la República puede restringir o suspender en un lugar determinado los derechos y garantías por un tiempo limitado.

⁹³ La fracción V de este artículo establece que son facultades del Senado declarar la desaparición de poderes en un estado de la unión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualiza, que el citado artículo

“...Autoriza que las fuerzas armadas puedan actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materia de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, tienen a su mando el Ejército, armada y Fuerza Aérea, por consiguiente la actuación del Ejército Mexicano no atenta contra el numeral señalado por el Código Supremo. Además la Fracción VI del Artículo 89 constitucional faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas estipuladas en el artículo 29 Constitucional, que permite la intervención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifican el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables ...”⁹⁴

De acuerdo con lo que anteriormente hemos citado, se advierte que estamos ante la presencia de una inconstitucionalidad por omisión⁹⁵, porque interviene el Poder Judicial dictando las medidas necesarias para suavizar temporalmente la omisión.

El Artículo 132 constitucional consigna que los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley.

3.2 Obligaciones del Congreso de la Unión y del Presidente de la República

Al Congreso de la Unión le corresponde crear el marco jurídico para que las fuerzas armadas puedan prestar el servicio de seguridad pública, en otras palabras, el Poder Legislativo debe establecer la norma jurídica sobre el

⁹⁴ El tribunal en Pleno, en sesión privada celebrada en 27 de abril de 2000, resolvió en su Acuerdo Número 4/1996 de 24 de agosto de 1996, relativo a los resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que esta tesis, se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000.

⁹⁵ La inconstitucionalidad por omisión se presenta, cuando el Poder Legislativo no ha resuelto sobre la expedición de una ley, que autorice la participación de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la prestación del servicio de seguridad pública, en casos especiales, es decir, en casos de emergencia cuando esté en riesgo la seguridad nacional y la seguridad interior del país.

objeto, alcance y naturaleza de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, además, es importante que esa legislación establezca las normas que regulen la actuación —de los elementos del Ejército— de quienes realicen funciones de seguridad pública.

La fracción XXIX – M, del Artículo 73 Constitucional, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad “para expedir Leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes”,⁹⁶ asimismo está facultado para organizar las instituciones de seguridad pública. De acuerdo a la política criminal vigente, las acciones realizadas por las organizaciones delincuenciales son un problema de seguridad nacional, porque pone en grave peligro la existencia del Estado mexicano; en consecuencia, para neutralizar el empoderamiento de las organizaciones delincuenciales, es necesario el empleo de las fuerzas armadas, sin embargo, a la fecha el Poder Legislativo, no ha establecido las normas sobre la actuación del Ejército Mexicano en la prestación del servicio de seguridad pública y en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, por tanto, es evidente, que la actuación del Ejército Mexicano al no estar definida claramente por la Constitución es inconstitucional, aunque, la interpretación del Artículo 129 Constitucional, emitida por la Suprema Corte señale que es constitucional. Por tanto, el despliegue y operación de las fuerzas armadas mexicanas y en particular el Ejército Mexicano, al proporcionar el servicio de seguridad pública seguirá actuando dentro de un “limbo” constitucional.

La fracción V del Artículo 76, señala que es facultad exclusiva del Senado, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales en un estado, nombrar a un Gobernador provisional. De acuerdo con este precepto el Ejército Mexicano solamente puede actuar en la pacificación de los territorios ocupados por la delincuencia organizada, cuando se declare la desaparición de poderes. En el caso de Michoacán el Senado no procedió conforme a lo señalado por nuestra Carta Magna y permitió que el Ejecutivo Federal

⁹⁶ CPEUM Artículo 73, fracción XIII y XXIX-M.

procurara una solución política, y para conseguir la pacificación nombró a un Comisionado para la Seguridad y Desarrollo en Michoacán, que hace las funciones de un gobernador provisional, pero con poderes *cuasi* presidenciales. Volvemos a señalar que esta medida política denota la ineficacia del Poder Legislativo, y la fragilidad de las instituciones públicas. Este tipo de soluciones, se da cuando *de facto* se ha declarado el estado de emergencia y se opta por dar una solución político-legal sin la suspensión de derechos civiles y políticos.

En el caso de los estados de Guerrero, Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, y Sinaloa, el Senado no ha decretado la desaparición de poderes como lo establece la Constitución, y el Ejecutivo Federal no ha designado a un Comisionado, pero, a pesar de que nuestra Carta Magna no establece, por un lado, que el Presidente puede disponer del Ejército para enfrentar a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, sin aprobación del Congreso de la Unión, el Presidente abusa de sus facultades y viola la Constitución, por otro lado, los Diputados y Senadores no frenan las decisiones del Presidente de la República en virtud de que no existe ningún precepto constitucional que faculte al Ejecutivo Federal a utilizar al Ejército en las tareas de localización y destrucción de plantíos de amapola y marihuana, así como en el combate de las organizaciones delincuenciales, y menos a realizar funciones policiacas. En las regiones mencionadas, *de facto* se ha declarado el estado de emergencia y se ha utilizado al Ejército Mexicano dentro de un marco de inconstitucionalidad por omisión, sin embargo, ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo han expedido una ley que autorice a las Fuerzas Armadas Mexicanas a realizar funciones de policía.

3.3 Tratados internacionales relacionados con el combate a la delincuencia organizada firmados y ratificados por México

El gobierno mexicano, con fundamento en el Artículo 133 Constitucional, ha firmado varios tratados internacionales que se reconocen como leyes infra constitucionales, es decir, que están por debajo de Nuestra Constitución pero al mismo nivel de las leyes federales. A continuación se citan varios acuerdos bilaterales en materia de combate al narcotráfico y a la fármacodependencia que México ha celebrado con diferentes países, estos

tratados bilaterales reflejan la globalidad del problema del consumo de drogas, del narcotráfico y de la delincuencia organizada. Este capítulo permite tener una idea general del problema que experimentamos y sentimos los ciudadanos mexicanos, además, señala que esta situación tiene origen desde los primeros años del siglo XX y que hoy, en el siglo XXI, ha crecido y tiene dimensiones que no fueron previstas.

3.3.1 *Tratados Prohibicionistas*

En 1909, con la primera conferencia de prohibición del opio,⁹⁷ se inician los tratados internacionales de penalización al tráfico, venta y consumo de drogas y, a partir de este año, México ha firmado todos los acuerdos internacionales relacionados con las campañas antidrogas.⁹⁸

En 1925, el presidente Plutarco Elías Calles firmó un tratado bilateral con Estados Unidos para combatir el contrabando, asimismo ordenó la persecución de narcotraficantes y consumidores de opio, heroína, cocaína y marihuana. En 1929, reforma el Código Penal Federal para penalizar la producción y el tráfico de narcóticos. Para homogenizar las leyes internas con ese tratado en 1925, el gobierno mexicano expide un decreto que regula la importación de opio, morfina, cocaína y otras drogas, en 1926 expide otro decreto que prohibía cultivar la amapola y la venta de opio.

3.3.2 *Creación del Grupo de Contacto de Alto Nivel*

En 1996 se crea el Grupo de Contacto de Alto Nivel⁹⁹ (GCAN) entre México y Estados Unidos, el objetivo de este grupo fue evitar conflictos generados por la publicación de información que denunciara el vínculo entre las autoridades —mexicanas— y la delincuencia organizada; en consecuencia, en 1997 los gobiernos de México y de Estados Unidos, firmaron un Tratado de Extradición de narcotraficantes, asimismo nuestro Ejecutivo autorizó el sobrevuelo de aeronaves estadounidenses en el espacio aéreo mexicano y la penetración de buques norteamericanos en nuestro mar territorial para perseguir a las organizaciones criminales; durante el mismo periodo, solicitó la

⁹⁷ La primera conferencia se llevó a cabo en Shanghai, en 1909, a solicitud de Estados Unidos y Gran Bretaña.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 69.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 26.

colaboración del Departamento Federal de Investigación (FBI) y de la DEA para el entrenamiento de policías mexicanos.¹⁰⁰

3.3.3 Acuerdos Bilaterales en Materia de Combate al Narcotráfico y a la Fármacodependencia

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en la Ciudad de México el 23 de febrero de 1989.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en Tapachula, Chiapas el 18 de agosto de 1989.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente a Asistencia Mutua Relativa al Tráfico de Estupefacientes. Firmado en Londres, Inglaterra el 29 de enero de 1990.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en Londres, Inglaterra el 29 de enero de 1990.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Belice sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en Belmopán, Belice el 9 de febrero de 1990.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador Sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en Quito, Ecuador, el 25 de marzo de 1990.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 29.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional. Firmado en La Habana, Cuba, el 27 de junio de 1990.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Jamaica para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en Kingston, Jamaica, el 30 de julio de 1990.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en La Paz, Bolivia, el 6 de octubre de 1990.

Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Honduras para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en San Pedro Sula, Honduras, el 13 de octubre de 1990.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú sobre Cooperación con relación a los Delitos Contra la Salud en Materia de Narcotráfico y Farmacodependencia. Firmado en la Ciudad de México, el 7 de mayo de 1991.

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Italiana en la Lucha contra el Uso indebido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Firmado en Roma, Italia, el 8 de julio de 1991.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Firmado en Managua, Nicaragua, el 7 de agosto de 1992.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para la lucha Contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Firmado en la Ciudad de México, el 15 de octubre de 1992.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en San Salvador, El Salvador, el 14 de julio de 1993.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en Panamá, el 8 de marzo de 1995.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales. Firmado en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 1996.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Combate al Narcotráfico y a la Fármacodependencia. Firmado en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 1996.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármacodependencia. Firmado en la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 1996.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Popular China, sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y abuso de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos. Firmado en Beijing, China, el 22 de noviembre de 1996.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea para la Cooperación en Materia de Control de los Precursores y Sustancias Químicas Utilizadas con Frecuencia en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes o sustancias Sicotrópicas. Firmado en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 1996.

Acuerdo de Cooperación en Materia de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Colombia. Firmado en Bogotá, Colombia, el 17 de enero de 1997.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Estado de Israel sobre Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves. Firmado en Jerusalén, Israel, el 16 de febrero de 1997.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Filipinas sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos. Firmado en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 1997.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Paraguay sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas Control de Precursores Químicos y Delitos Conexos. Firmado en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 1997.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos. Firmado en la Ciudad de México, el 18 de agosto de 1997.

Convenio de Colaboración entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa para Luchar Contra el Uso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Firmado en la Ciudad de París, el 6 de octubre de 1997.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indevido y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Firmado en la Ciudad de México, el 6 de noviembre de 1997.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos. Firmado en la Ciudad de México, el 22 de enero de 1998.

Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Rumania en Materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos. Firmado en Bucarest, Rumania, el 19 de abril de 1999

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo y Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Firmado en Caracas, Venezuela el 7 de julio de 1999.

Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y otros Tipos de Delitos. Firmado en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 2002.

3.3.4 *Tratados Multilaterales relacionados con la Seguridad Pública*

Nuestro país también ha firmado varios tratados multilaterales relacionados con la prestación del servicio de seguridad pública, entre éstos encontramos los siguientes.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.¹⁰¹ Esta convención tiene el propósito de combatir y suprimir la fabricación y el

¹⁰¹ Firmado por México el 14 de noviembre de 1997, aprobada por el Senado el 6 de abril de 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1998.

tráfico de armas de fuego, municiones y explosivos, y otros materiales relacionados.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.¹⁰² Esta Convención viene acompañada de tres protocolos: a) Protocolo de la Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; b) Protocolo de la Naciones Unidas Contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; c) Protocolo de la Naciones Unidas Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.

Por otro lado, durante el sexenio de Ernesto Zedillo, el gobierno de México, firmó —un tratado de extradición de narcotraficantes— con el gobierno de Estados Unidos, el propósito de este tratado fue facilitar la colaboración de Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico.

En suma, el asunto del narcotráfico y el consumo de drogas es un problema añejo, pero en razón de las dimensiones que ha adquirido este consumo en nuestro país y en otras partes del mundo, el problema se ha globalizado y, en consecuencia, el gobierno mexicano a través de tratados internacionales ha intentado frenar a la delincuencia organizada tomando diversas medidas de prevención y lucha mediante diferentes acciones y desde distintos frentes.

3.4 Marco Legal de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales

Venustiano Carranza (“El Barón” de Cuatro Ciénegas), desde la formación del Ejército Constitucionalista, pugnó por transformarlo en una institución apolítica. Después de la experiencia vivida con el general Victoriano Huerta, Carranza asimiló que la carrera militar era incompatible con la carrera política, con ello, pretendía evitar un golpe de Estado como el consumado por el Ejército Federal el 18 de febrero de 1913 al tomar preso al presidente Madero, esta idea de Venustiano Carranza, de que los militares fueran apolíticos, surge porque el pueblo al constituirse en Ejército, le debe ser leal al

¹⁰² Firmada por México el día 13 de diciembre de 2000. Aprobada por el Senado el día 22 de octubre de 2002. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de diciembre de 2002. Entrada en vigor para México, el día 29 de septiembre de 2003. Publicación de la Promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.

pueblo de México y a las instituciones. Esta es la razón por la que, a partir de 1925, el gobierno procedió a consolidar un nuevo Ejército y estableció un plan para profesionalizar al personal militar surgido de la Revolución, en consecuencia, el general Joaquín Amaro reestructuró la Educación Militar y creó las siguientes instituciones: la Escuela de Telegrafía, la Escuela Superior de Guerra, la Escuela de Veterinaria y la Escuela de Aplicación para las Armas (CAPOA), después se denominó Escuela Militar de Aplicación a Infantería, Artillería, Zapadores y Servicios (EMAIAZYS), actualmente recibe el nombre de Escuela Militar de Aplicación a las Armas y Servicios (EMAAS), dentro del plan de reestructuración de la educación militar el general Amaro le dio importancia a las escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros.

En el Ejército Mexicano se ha considerado, que el general Amaro es el forjador del ejército moderno, porque durante su administración, modificó unidades, intensificó la instrucción de la clase de tropa, y con el fin de conservar en buena condición física del personal militar, crea la Dirección General de Educación Física, Deportes y Tiro; además, mejoró el equipo militar y se unificó el armamento, que como consecuencia de las luchas civiles era heterogéneo; también ordenó la construcción y reconstrucción de cuarteles; fue remodelado el edificio del Colegio Militar de Popotla; en su administración se enviaron agregados militares a varios países; a la Fuerza Aérea la dotó de nuevo equipo de vuelo; se publicaron las Leyes de Disciplina, de Ascensos y Recompensas, de Retiro y Pensiones del Ejército y Marina; se inició la formación del Estado Mayor General, se creó la Inspección General del Ejército, hoy se denomina Contraloría e Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea; también se crearon criaderos de ganado caballar en Santa Gertrudis, Chihuahua y El Sauz, Durango; asimismo, se importó maquinaria para los establecimientos fabriles militares, y evitar la compra de materiales de guerra en el extranjero; el Departamento de Cuenta y Administración se transformó en Departamento de Intendencia y Administración Militar, hoy recibe la denominación de Dirección General de Administración e Intendencia.

El 1º de septiembre de 1941, siendo Presidente de la República el General de División Manuel Ávila Camacho, ordenó que los miembros del Ejército Mexicano y Armada de México, se retiraran de la actividad partidista y

de la política, de modo que, a partir de 1941, las fuerzas armadas mexicanas inician la despolitización del personal militar e inician el camino institucional,¹⁰³ con esta medida, el presidente Ávila Camacho, pretendió dar cumplimiento al precepto constitucional que prohíbe a los militares en activo realizar actividades políticas.¹⁰⁴ El presidente Ávila Camacho además, reconoció que el partidismo y la pasión política no eran compatibles con los altos deberes de los miembros del Ejército.

A partir de 1946, los militares mexicanos se subordinaron a los principios establecidos por nuestra Constitución y doctrinariamente están desvinculados de toda actividad política, porque desde el contexto institucional “las fuerzas armadas asumen misiones de Estado y no de gobierno”.¹⁰⁵

Para estos efectos, la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos* en su artículo primero establece las siguientes misiones generales: I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; II. Garantizar la seguridad interior; III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y V. en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. En ninguna de las misiones del Ejército señala que puede realizar funciones de seguridad pública, combatir a la delincuencia organizada o destruir plantíos de enervantes.

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional, para defender la integridad, independencia y soberanía de nuestro país estableció el Plan DN-I, este plan contempla el adiestramiento de las tropas para repeler una agresión extranjera. El actual Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, en ningún tiempo lo ha puesto en práctica en razón de que nuestro país se rige bajo el principio de no intervención, establecido en la resolución 2625 (XXV) titulada Declaración sobre Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de

¹⁰³ El fenómeno de institucionalización del Ejército Mexicano fue impulsado por el general Plutarco Elías Calles, con la idea de que el **“Ejército le debe lealtad a las instituciones más que a las personas”**.

¹⁰⁴ Artículo 55 fracción IV, 58 y 82 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que para ser Diputado, Senador o Presidente requiere que el candidato no esté en el servicio activo del Ejército seis meses antes de la elección.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

Amistad y Cooperación entre Estados de conformidad con los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de octubre de 1970.

Los principios de derecho internacional¹⁰⁶ prohíben: a) la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; b) la intervención —armada u otra forma de injerencia o amenaza— directa o indirecta en los asuntos interno o externos de cualquier estado; c) el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional; d) la guerra de agresión; e) la amenaza o el uso de la fuerza para violar las fronteras o líneas internacionales de demarcación de otros Estados; f) la ocupación militar del territorio de otro Estado, por ser incompatibles con los propósitos de las Naciones Unidas y constituir una violación al derecho internacional.

En el caso de México, las tropas no pueden salir fuera del país: a) sin autorización del Senado; b) sin que exista un declaración de guerra como lo estipula la fracción VIII del Artículo 89 Constitucional. La única ocasión en que las tropas mexicanas han salido fuera del país de conformidad con lo establecido en la norma constitucional, fue en 1942, año en que el presidente de la República Manuel Ávila Camacho, le declaró la guerra a las Potencias del Eje —Alemania, Italia y Japón—. Para este propósito, el gobierno mexicano envió a Estados Unidos a un grupo de militares mexicanos para recibir un curso de perfeccionamiento en aeronáutica, a este grupo, a partir de 1º de enero de 1945 se le denominó Fuerza Aérea Expedicionaria, conocido popularmente como “Escuadrón 201”.

La Secretaría de la Defensa Nacional, para garantizar la seguridad interior ha elaborado el Plan DN-II, o Plan de Defensa Nacional II, en este documento se establecen los protocolos, es decir, los procedimientos para organizar de manera sistematizada la defensa de nuestro país frente a un adversario interno, en otras palabras, el Plan DN-II está destinado a preparar a las fuerzas armadas para proteger eficiente y coordinadamente el territorio nacional contra trastornos del orden interno. En la actualidad, nuestro país se

¹⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, resolución 2625 (XXV). Declaración sobre los principios de derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

encuentra inmerso en tres problemas, por un lado está el problema de salud pública producido por el aumento del consumo de drogas, por otro lado se encuentra el asunto de la seguridad pública, asociado al narcotráfico y al narcomenudeo, por último, existe la lucha de las organizaciones delincuenciales que le disputan al Estado mexicano el control de los territorios que ellos dominan, y es, esta última lucha, la que violenta la seguridad interior del país, por esta razón, el gobierno de la República ha ordenado que en las regiones donde hay presencia de la delincuencia organizada, se implemente el Plan DN-II.

El Plan de Defensa Nacional III (Plan DN-III-E) está vigente desde el año 1966, ésta es una de las misiones asignadas a las fuerzas armadas que consiste en ayudar y proteger a la población civil en caso de desastres naturales,¹⁰⁷ al activarse el Plan DN-III-E la Secretaría de la Defensa Nacional, pone a disposición de la Secretaría de Gobernación y del Sistema Nacional de Protección Civil, las fuerzas de tierra, mar y aire necesarias para apoyar las tareas de rescate de la población civil que se encuentra en la zona siniestrada.

En síntesis, mientras las misiones generales del Ejército Mexicano no tengan una definición exacta de sus funciones, es decir, una reforma constitucional y una ley que establezca las normas de despliegue y operación del Ejército Mexicano en la prestación del servicio de seguridad pública, las fuerzas armadas mexicanas seguirán actuando en una encrucijada constitucional. En presencia de una inconstitucionalidad por omisión, nuestros militares seguirán apoyando a gobiernos corruptos; gobiernos que tienen el poder pero no la autoridad de recomponer la estabilidad política del país, por tanto, al Ejército Mexicano le seguirán otorgando misiones que no están establecidas en la Constitución, y para las cuales no está preparado ni adiestrado, sin embargo, seguirá realizando sus funciones en el ámbito de la seguridad interior.

¹⁰⁷ El 19 de septiembre de 1985 el Ejército Mexicano fue el primero en llegar a la zona cero del centro histórico del D.F., e implementó de inmediato el protocolo establecido en el Plan DN-III-E.

CAPÍTULO 4

REFORMA AL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

La disciplina militar es la base fundamental del Ejército y Fuerza Aérea, los cuales existen para defender los intereses de la patria y preservar su vida institucional.

Ley de disciplina del Ejército y F. A.

El presente capítulo habla de la reforma al Artículo 57 fracción segunda del *Código de Justicia Militar*, la inclusión de esta reforma en este trabajo, obedece a que la actuación del Ejército en funciones de seguridad pública y combate a la delincuencia organizada, ha generado graves violaciones a los derechos humanos, en efecto, hay que hacer notar que la participación del Ejército en la seguridad pública no es reciente, ya que desde los años sesenta y oficialmente desde los años setenta ha tenido la misión de localizar y destruir plantíos de amapola y mariguana, y de los años noventa a la fecha, ha colaborado con las autoridades civiles en el combate a la delincuencia organizada y ha tomado el control de las policías preventivas en varias regiones dominadas por las organizaciones delincuenciales.

Esta reforma tiene su origen en la ineficacia del Poder Legislativo, que de acuerdo con Antonio Carlos Wolkmer,¹⁰⁸ a esta nueva forma de hacer Derecho la define como Pluralismo Jurídico. Esta teoría señala que la ineficacia del Poder Legislativo, favorece primero el surgimiento de movimientos sociales que pugnan por ser vistos y escuchados, pelean para neutralizar el abuso del poder público, estos hechos nos hacen ver que en nuestro país, coexisten diferentes formas culturales y, por ende, normatividades paralelas, segundo, también favorece la expansión de prácticas extrajudiciales y normas no estatales, tercero, nos advierte que las leyes no sólo surgen de las instituciones oficiales, sino que también emergen de diversos centros de producción.

4.1 Marco conceptual de los delitos contra la disciplina militar

La disciplina es la norma a la que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral y, por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.¹⁰⁹ En otras palabras, la disciplina militar es firme y profunda, es lealtad y obediencia al pueblo de México, pero sobre todo a la Constitución y a las leyes y reglamentos militares.

En nuestro país, para reglamentar la Disciplina militar estipulada en el Artículo 13 de la CPEUM, se promulgó el *Código de Justicia Militar*, que en el

¹⁰⁸ Wolkmer, Antonio Carlos, *op. cit.*, p. 205.

¹⁰⁹ Artículo 3º de la *Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*.

Libro Segundo, en sus Títulos, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, y Décimo Primero se tipifican los delitos contra la disciplina militar.

El Título Sexto señala que:

La Traición a la Patria y el Espionaje; los Delitos Contra el Derecho de Gentes, así como la Violación de Neutralidad o de Inmunidad Diplomática, son Delitos Contra la Seguridad Exterior de la Nación.

El Título Séptimo del Código considera como Delitos:

Contra la Seguridad Interior de la Nación, la Rebelión y la Sedición.

El código de referencia en su Título Octavo señala que son Delitos Contra la Existencia y Seguridad del Ejército:

La Falsificación, El Fraude, la Malversación y Retención de Haberes; el Extravío, la Enajenación, Robo y Destrucción de lo Pertenciente al Ejército; la Deserción e Insumisión; la Inutilización Voluntaria para el Servicio; los Insultos, las Amenazas o Violencias Contra Centinelas, Guardias, Tropa Formada, Salvaguardias, Bandera y Ejército; los Ultrajes y Violencias Contra la Policía; la Falsa Alarma.

El Título Noveno tipifica como Delitos Contra la Jerarquía y la Autoridad:

La Insubordinación, El Abuso de Autoridad; la Desobediencia; y la Asonada.

El Título Décimo establece que los Delitos Cometidos en Ejercicio de las Funciones Militares o con Motivo de ellas son:

El Abandono de Servicio; la Extralimitación y Usurpación de Mando o Comisión; el Maltrato a Prisioneros, Detenidos o Presos y Heridos; el Pillaje, Devastación, Merodeo, Apropiación de Botín, Contrabando, Saqueo y Violencia Contra las Personas.

El Título Décimo Primero del Libro Segundo, considera como Delitos Contra el Deber y Decoro Militares:

La Infracción de Deberes Comunes a Todos los que están Obligados a Servir en el Ejército; la Infracción de los Deberes de Centinela, Vigilante, Serviola, Tope y Timonel; la Infracción de Deberes Especiales de Marinos; la Infracción de Deberes Especiales de Aviadores; la Infracción de Deberes Militares Correspondientes a cada Militar según su Comisión o Empleo; la Infracción de los Deberes de Prisioneros, Evasión de éstos o de Presos o Detenidos y Auxilio a Unos y a Otros para su Fuga; Contra el Honor Militar; y el Duelo.

El Artículo 109 del *Código de Justicia Militar* establece que los autores de un delito son:

- I.- Los que lo conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejecutan, ya sea por sí mismos o por medio de otros a quienes compelen o inducen a delinquir, abusando aquéllos de su autoridad o poder, o valiéndose de amagos o amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas o de culpables maquinaciones o artificios;
- II.- los que son la causa determinante del delito, aunque no lo ejecuten por sí ni hayan preparado la ejecución, y se valgan de otros medios diversos de los enumerados en la fracción anterior para hacer que otros los cometan;
- III.- los que con carteles dirigidos al pueblo, o al ejército, o haciendo circular manuscritos o impresos, o por medio de discursos estimulen a cometer un delito determinado, si éste llega a ejecutarse, aunque sólo se designen genéricamente las víctimas;
- IV.- los que ejecuten materialmente el acto en que el delito queda consumado, exceptuando el caso del artículo 110;
- V.- los que ejecutan hechos que son la causa impulsiva del delito, o que se encaminan inmediata y directamente a su ejecución, o que son tan necesarios en los actos de verificarse ésta, que sin ellos no puede consumarse;
- VI.- los que ejecutan hechos que, aunque a primera vista parecen secundarios, son de los más peligrosos, o requieren mayor audacia en el agente, y
- VII.- los que teniendo por su empleo o comisión el deber de impedir o de castigar un delito, se obligan con el delincuente a no estorbarle que lo cometa, o a procurarle la impunidad en el caso de ser acusado.

La *Ley de disciplina* en su Artículo 14, prohíbe al militar expedir órdenes cuya ejecución constituyan un delito. El mismo artículo señala que el militar que las expida y el subalterno que las cumpla serán responsables conforme a la *Ley Penal Militar*. Según el *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa*,¹¹⁰ todo mandato que dicte un superior se llamará genéricamente orden y se comunicarán de preferencia por escrito. Las órdenes reunirán las siguientes características: deberán ser claras, precisas y redactadas lo más lacónicamente posible.

El Artículo 110 del *Código de Justicia Militar* en concordancia con el Artículo 14 de la *Ley de disciplina* estipula que:

“Siempre que el cumplimiento de una orden del servicio involucre la violación de una Ley Penal, serán (*sic*) responsables el superior que hubiere dictado esa orden y los inferiores que la ejecutaren, con arreglo a las siguientes prevenciones”:

- I.- Si la comisión del delito emanare directa y notoriamente de lo dispuesto en la orden, el que la hubiese expedido o mandase expedir será considerado como autor, y los que de cualquiera manera hayan contribuido a ejecutarla serán considerados como cómplices, en caso de que se pruebe que conocían aquellas circunstancias, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido tales cómplices, si, para dar cumplimiento a dicha orden, hubiesen infringido, además, los deberes correspondientes a su clase o al servicio o comisión que estuvieren desempeñando;
- II.- si la comisión del delito proviniese de alteración al transmitir la orden o de exceso al ejecutarla, por parte de los encargados de hacer una u otra cosa, éstos serán considerados como autores, y los demás que hubiesen contribuido

¹¹⁰ Artículo 4º del *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa*.

a la perpetración del delito serán reputados como cómplices, en los mismos términos antes expresados, y

III.- si para la perpetración del delito hubiere precedido a la orden, acuerdo o concierto entre el que la expidió y alguno o varios de los que contribuyeron a ejecutarla, uno y otros serán considerados como autores.

El Artículo 119 en las fracciones VI y VIII establece como excluyentes:

VI.- obedecer a un superior aun cuando su mandato constituya un delito, excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía; y

VIII.- causar daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

Para terminar, los Delitos Cometidos en la Administración de Justicia o con Motivo de ella, se encuentran establecidos en el Título Décimo Segundo del Código y están clasificados en dos tipos:

Delitos en la Administración de Justicia; y Delitos con Motivo de la Administración de Justicia.

4.2 Antecedentes de la reforma al Artículo 57 del *Código de Justicia militar*

La participación del Ejército en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, ha ocasionado fuertes críticas a su participación en labores ajenas a su función y a la violación a los Derechos Humanos, en este sentido las Organizaciones de la Sociedad Civil como el caso de los Observadores de los Derechos Humanos (Human Rights Watch) opinan que el Secretario de la Defensa Nacional tiene poder: 1. Para ordenarle al Procurador de Justicia Militar que cancele una investigación y otorgar el perdón a militares convictos; 2. Los Observadores de los Derechos Humanos (HRW) observan que durante el sexenio de Vicente Fox el Procurador General de la República fue el general Rafael Macedo de la Concha; 3. Que la mayoría de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, fueron enviadas a los tribunales militares; 4. Los Observadores de los Derechos Humanos (HRW) puntualizan que ninguna de esas investigaciones ha producido una sentencia condenatoria de un miembro del Ejército; 5. La Justicia Militar se ocupa de casos de violaciones a los derechos humanos y los civiles no pueden ser juzgados por militares. Es probable que Los Observadores de los Derechos Humanos (HRW) desconozcan el contenido de la fracción VII del Artículo 109

del CJM que prohíbe procurar la impunidad de un delito cometido por algún elemento del Ejército Mexicano.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Valentina Rosendo Cantú y otra vs los Estados Unidos Mexicanos* en la sentencia del 31 de agosto de 2010,¹¹¹ consideró que la legislación mexicana es ambigua y que el fuero militar no tiene facultad para conocer de los delitos que atentan contra los derechos Humanos y señala que: “la jurisdicción militar no cumple con los requisitos de imparcialidad, independencia y competencia para conocer las violaciones a los derechos humanos y que el sometimiento del caso a la misma viola la garantía del juez natural.” Además advierte que:

“esta práctica se debe a la ausencia de una norma expresa en el ordenamiento jurídico mexicano que excluya del conocimiento del fuero militar los delitos de este tipo y la remisión genérica a dicho fuero, con fundamento en el Artículo 57 del *Código de Justicia Militar*, de los delitos de orden común cometidos por militares en servicio activo o con motivo del mismo. Todo ello es consecuencia de la ambigüedad del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 57.II.a del *Código de Justicia Militar*”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) expone que no existen “elementos que justifiquen la intervención de la justicia militar en la investigación de la denuncia de la violación sexual. La justicia militar debe ser utilizada solo para juzgar a militares en activo por la presunta comisión de delitos de función en sentido estricto”.

Asimismo, la CoIDH expone que: “la violación sexual (caso *Valentina Rosendo Cantú y otra vs México*) de una persona por parte de personal militar no guarda relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora *Valentina Rosendo Cantú* afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana como la integridad y la dignidad personal de la víctima” y agrega que esa: “conducta es contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y está excluida de la competencia de la jurisdicción militar”. Por tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores la CoIDH

¹¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Valentina Rosendo Cantú y otra Vs los Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, <http://www.corteidh.or.cr/>

concluye que: “la intervención militar en la averiguación previa de la violación sexual contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados.

La ColDH en su sentencia dispone que el Estado mexicano: “deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y el proceso penal en relación con la violación sexual de la señora Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, con el fin de determinar las responsabilidades penales correspondientes y aplicar las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea...”. Además, ordena que el Estado Mexicano “deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación...”

4.3 Crítica de la opinión pública

Víctor M. Martínez Bullé Goyri¹¹² en su artículo titulado Justicia Internacional y Fuero Militar opinó que:

“...la propuesta de Calderón, responde fundamentalmente a la necesidad de dar cumplimiento a tres sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, en las que se condenó a México a reformar el Artículo 57 del Código de Justicia Militar [...]que llevando a la justicia ordinaria los casos en que militares cometan violaciones a los derechos humanos en su interacción con la sociedad civil [así el] Ejército dejaría de ser acusado de encubrir a sus miembros y propiciar la impunidad [por tanto] las sentencias de la Corte Interamericana no deben verse ni como una vergüenza ni como una intervención, sino, como una oportunidad para perfeccionar la ley e impulsar la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, en beneficio de los más vulnerables”.

En relación con el fuero militar: “de acuerdo con la Corte Interamericana debe desaparecer para los casos en que las víctimas o afectados sean civiles.”

Por su parte, Jesús Cantú en su artículo Fuero Militar e Impunidad¹¹³ publicado en la revista *Proceso* dice: “Felipe Calderón persiste en su intento de

¹¹² Martínez Bullé Goyri, Víctor M., Justicia Internacional y Fuero Militar, Periódico *Pulso*, 1 de noviembre de 2010, <http://www.pulso.ws/periódico/index.php/el-mejor-analisis-de-las-noticias/9213-bulle>.

impedir que los militares sean juzgados por tribunales civiles,” pues considera que la iniciativa que envió el Presidente al Senado de la República: “es insuficiente e incompleta, porque sólo excluye de la jurisdicción militar tres delitos, aunque faculta al Ministerio Público Militar para que envíe al fuero federal los casos que considere pertinentes”.

Cantú reprueba los sucesos del 19 de marzo de 2010: “en un enfrentamiento entre sicarios y el Ejército en el campus del Tecnológico de Monterrey,” en este lugar a causa de la refriega: “resultaron muertos dos estudiantes de posgrado que fueron identificados como sicarios”. Derivado de estos hechos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la recomendación 45/2010 y pone en evidencia, que los militares participantes para encubrir su responsabilidad en los hechos, alteraron la escena del crimen y sembraron evidencias para involucrar a las víctimas como miembros de las organizaciones criminales.

Finalmente, advierte que: “cualquier delito perpetrado por elementos de la Fuerzas Armadas en contra de civiles debe de ser juzgado por tribunales civiles y no resguardarse en el fuero militar”. Asimismo agrega que: “la iniciativa presidencial desatiende este principio, porque conoce la existencia de estos delitos y no quiere desproteger a los militares”.

Por su parte, Miguel González Compeán en su artículo titulado el fuero Militar. Dice:

En la lucha contra la delincuencia organizada, muchas medidas y decisiones se han tenido que tomar. Lo malo es que todas ellas nos ponen en la frontera de las tareas y las obligaciones que tenemos como ciudadanos y, también, entre autoridades. Que la sociedad tiene que ocupar el espacio público, denunciar y al mismo tiempo no jugarle al valiente, pues la impunidad y la violencia con la que operan los cárteles y los delincuentes es (*sic*) extrema, es cierto que la autoridad sin tener los elementos civiles completos y preparados, tuvo que recurrir al Ejército para poder tener fuerza en el combate a la delincuencia organizada, también es cierto [...]

En medio de estos extremos se han suscitado un cúmulo de hechos lamentables, como la hora en que la población civil se encuentra con retenes o acciones militares, sabemos que muchos inocentes han muerto. A veces por

¹¹³ Cantú, Jesús, “Fuero Militar e Impunidad”, Revista *Proceso*, 28 de octubre de 2010, México, <http://proceso.com.mx./rv/modHome/pdfExclusiva/84854>.

las circunstancias y a veces [...] porque los militares no son policías, y eso se nos olvida. Son militares con sus virtudes y sus órdenes.¹¹⁴

González Compeán puntualiza que: “cuando a un militar se le da la orden de que pare a todo el mundo para revisarlo y no detiene a alguien, en la legislación militar no hay duda, ese soldado se va arrestado o a castigo (prisión). Así que, o lo para, o le dispara. No hay medias tintas, ni alternativa. Así funciona el Ejército y no de otra manera”. Además, precisa que derivado de la actuación del Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada: “los medios de comunicación y sociedad civil exigen el replanteamiento y análisis de los alcances del fuero militar, en el marco de la ‘guerra contra el crimen organizado’. Diversos incidentes han generado un descontento entre la ciudadanía”. Asimismo señala que la sociedad civil: “ha funcionado como caldo de cultivo para la creación de asociaciones civiles y foros de ‘discusión’ para desmenuzar la estrategia del gobierno federal”.

Dentro de este contexto el artículo en mención expresa:

Entre tanto análisis y replanteamiento, el asunto, de cierta manera, llegó de nuevo al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) “[...] el ministro Cossío propuso que el Poder Judicial de la Federación acatara la sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos (CoIDH), que estableció la violación de los derechos humanos de Rosendo Radilla Pacheco por parte del Estado mexicano. La misma resolución recomendaba que se garantizara que cuando un militar fuera acusado de cometer un delito en agravio de civiles, el juicio se llevara a cabo en el fuero civil. Los ministros, por mayoría de ocho a tres, desecharon, nuevamente, analizar la constitucionalidad del fuero militar [...]”

El asunto, es un mal camino para lograr lo que se quiere, pues el caso de Rosendo Radilla Pacheco no es cercano a las limitantes que se quieren imponer al Ejército, en el contexto actual.

Hay que hacer notar que el caso Rosendo Radilla Pacheco data del 25 de agosto de 1974, la versión señala que en esta fecha fue detenido por un reten militar y que la última vez que se le vio con vida fue en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero.

Para terminar, González dice: “la Corte (SCJN) sabe que en el contexto de una dictadura militar, limitar el fuero [militar] es una manera eficaz de

¹¹⁴ Manuel González Compeán, “El Fuero Militar”, Periódico la *Crónica*, México, 2010, [Http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=531277](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=531277).

proteger a la ciudadanía y sus derechos políticos, pero en el contexto de una lucha contra el crimen organizado, al acotar el fuero militar, el ejército desdibujaría su carácter y efectividad”.

Dentro de este contexto, Mariana Mora publicó un artículo titulado Fuero Militar¹¹⁵ en su crónica dice: “el 3 de marzo pasado se celebró [en la Cámara de Diputados] el simposio ‘Fuerzas armadas, justicia y respeto a los derechos humanos: hacia una reforma legislativa del fuero militar’”. Menciona que entre los asistentes al evento estuvieron representantes de los partidos políticos, académicos, juristas, miembros de las fuerzas armadas y organizaciones de la sociedad civil, y uno de los temas más delicados fue la jurisdicción militar en casos de violaciones a los derechos humanos.

Mora destaca que el papel del Ejército Mexicano en funciones de seguridad pública ha generado fuertes críticas en amplios sectores de la sociedad civil, el debate de las ONGs es sobre las atribuciones que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al Ejército. En este sentido expone:

En el caso mexicano, el tema adquiere mayor relevancia porque las cifras demuestran una clara relación en el papel de las fuerzas armadas en las calles y un incremento en las violaciones a los derechos humanos. En los dos primeros años de la administración de Calderón, las quejas contra militares en este tipo de violaciones se incrementaron de 183 casos reportados en 2006 a 1,230 en 2008. Es decir 600 por ciento. A esto se suma el inaceptable nivel de inseguridad en el que trabajan periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos.

Organizaciones internacionales como Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI) argumentan que los abusos se deben en gran parte a la falta de mecanismos imparciales e independientes de investigación y de sanción, ya que son los militares quienes se juzgan a sí mismos.

Mariana Mora comenta que se ofrecieron distintos argumentos; “uno de ellos es el de destacados juristas que señalan que la aplicación del fuero militar a violaciones a los derechos humanos se debe a una amplia e imprecisa definición de la ‘disciplina militar’ en el Artículo 57” del *Código de Justicia Militar*. Por un lado, el debate se “deriva de la redacción e interpretación del Artículo 13 de nuestra Carta Magna: “subsiste el fuero de guerra para los

¹¹⁵ Mariana Mora, “Fuero Militar”, Revista Electrónica Bimestral, comunidad curul 501, página electrónica, <http://www.fundar.org.Mx/curul501/articulo.php?idarticulo=20>.

delitos y faltas contra la disciplina militar” y los Tribunales en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenecen al Ejército”, por otro, el Artículo 57 del *Código de Justicia Militar* en su inciso “a” de la fracción II establece que son delitos contra la disciplina militar los que sean “cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo”.

Asimismo añade que: “en la última década, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos —Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos— aceptó varios casos relacionados con el fuero militar en México, como: la desaparición forzada de Miguel Orlando Muñoz, la violaciones sexuales de las tres hermanas tzeltales del Ejido Morelia en Chiapas, el caso de los campesinos ecologistas del estado de Guerrero Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, la violencia sexual contra las indígenas tlapanecas Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, en cada uno de estos casos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) puntualizó que el Artículo 57 del *Código de Justicia Militar* contraviene las obligaciones internacionales de México, en razón de que cualquier delito puede ser interpretado como una falta a la disciplina Militar. Mora acota puntualmente que: “el margen de interpretación” derivado de las sentencias de la CoIDH es reducido, ya que la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por el caso Rosendo Radilla Pacheco,¹¹⁶ ordenó al Estado mexicano a “adoptar la reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el Artículo 57 del *Código de Justicia Militar* con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con lo establecido por la Convención Americana sobre derechos humanos”, por considerar que este artículo es contrario a los párrafos 287 y 289 de la Convención Americana.

Para terminar, Mora señala que: “la tarea consiste en elaborar propuestas de carácter político y técnico que establezcan claramente los límites de la jurisdicción militar” que armonice con los estándares internacionales de derechos humanos.

¹¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rosendo Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos”, <http://www.corteidh.or.cr/>.

4.4 Iniciativa de reforma al Artículo 57, fracción II del Código de Justicia Militar

El 30 de abril de 2009, los senadores Lázaro Mazón Alonso, Silvano Aureoles Conejo, Rubén Fernando Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea del grupo parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno del Senado, la iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el *Código de Justicia Militar*; en la misma fecha se turna el dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Estudios Legislativos, con opinión de las Comisiones de Marina y Defensa Nacional.

Debido a la ola de violencia asociada al crimen organizado, especialmente ligado al narcotráfico, secuestro y homicidios, se ha causado terror en la población civil y con la finalidad de frenar el avance de la delincuencia organizada y la violencia generada por los actores delincuenciales, el presidente de la República Felipe Calderón, decidió iniciar un operativo de seguridad pública, en diversos municipios del país, para este propósito ordenó: primero que el Ejército Mexicano iniciara un operativo en el estado de Michoacán; segundo, que elementos del Ejército salieran a patrullar las calles de las zonas en conflicto; tercero, que se establecieran retenes militares en los caminos de primer orden y en caminos de segundo orden — carreteras—, estas acciones generaron “daños colaterales”, es decir, que en los operativos militares resultaron muertas varias personas que nada tenían que ver con las organizaciones delincuenciales.

De estos hechos se derivaron las protestas de las organizaciones sociales (organizaciones de la sociedad civil) y organismos internacionales, aunado a esto, los medios de información —prensa escrita, radio y televisión— informaron puntualmente de las acciones realizadas por las Fuerzas Armadas Nacionales.

A causa de la presión social —representada por las Organizaciones no Gubernamentales, u organizaciones de la sociedad civil y de los Organismos internacionales de Derechos Humanos— derivada de la actuación del Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, el Ejecutivo Federal el 19 de octubre de 2010 envió al senado de la República la iniciativa para reformar y acotar el fuero militar, asimismo propuso que los

delitos de desaparición forzada, violación y tortura cometidos por militares en agravio de personas civiles, deberá de ser competencia de los tribunales del Fuero Federal.

La argumentación empleada por el Presidente de la República para acotar parcialmente el Fuero Militar, en primer lugar señala que en la estrategia del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) se estableció el propósito de consolidar la perspectiva de derechos en la prevención del delito, procuración de justicia y ejecución de sentencias, asimismo se comprometió a impulsar reformas en materia de procuración de justicia militar que sea compatible con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

El Ejecutivo Federal, declara que, ante los compromisos en materia de derechos humanos, es necesario realizar cambios en el actual sistema de Justicia Militar, ya que este Código impide hacer efectivos los principios constitucionales en materia de administración y procuración de justicia relacionados con el sistema penitenciario militar, así como la delimitación de las funciones del Ministerio Público Militar y la Policía Ministerial Militar, las nuevas formas y modalidades de las denuncias, acorde con los avances de la tecnología y la seguridad de los denunciantes, asimismo se suprimen las figuras que atentan contra la libertad fuera de procedimiento.

Dentro de este contexto, el Ejecutivo en primer lugar propone adecuar diversos preceptos del *Código de Justicia Militar* para que el texto del mismo sea armónico con lo estipulado por el Artículo 18 Constitucional, en segundo lugar, propone la creación del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, quien tendrá las atribuciones de modificar o declarar extintas las penas o las medidas de seguridad, garantizando el respeto a los derechos y garantías de los sentenciados durante la ejecución de las sentencias.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) el 15 de diciembre de 2009, —en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs los Estados Unidos Mexicanos— notificó el Estado mexicano su resolución de fecha 23 de noviembre de 2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2010. Esta sentencia ordenó al Estado mexicano:

En primer lugar:

Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del *Código de Justicia Militar* con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Rosendo Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos, 2009).

En segundo lugar:

La Corte consideró que la disposición contenida en el artículo 57 opera como una regla y no como una excepción.

En consecuencia la CoIDH, ordenó:

Que el Estado Mexicano lleve a cabo las adecuaciones legislativas al artículo 57 del *Código de Justicia Militar*, con el propósito de armonizar la jurisdicción militar para que esté conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la CoIDH.

En tercer lugar, el 3 de abril de 1982 el Estado mexicano depositó en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el instrumento de ratificación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, mediante la cual se creó el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, mismo que está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 1998, el gobierno mexicano hizo oficial la declaración de la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana. En consecuencia, desde aquella fecha el Estado Mexicano debe cumplir con las resoluciones emitidas por ésta. La vinculación de las resoluciones de la CoIDH deriva de la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que de acuerdo con el Artículo 133 Constitucional forma parte del Derecho Nacional.

En cuarto lugar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por su parte, ha sostenido que los tratados internacionales son asumidos por el Estado mexicano y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional. Además, la CoIDH en la sentencia del caso Rosendo Radilla Pacheco, dispuso que el Estado Mexicano mande y asegure “la pronta sanción

y entrada en vigor de las reformas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno.”

A causa de lo anterior, el gobierno mexicano con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos en el orden jurídico nacional, propone la adecuación del Artículo 57, fracción II, inciso a, del *Código de Justicia Militar*, para excluir de la jurisdicción Militar los delitos de desaparición forzada de personas, la tortura y la violación.¹¹⁷

El Ejecutivo Federal justifica que la reforma al Artículo 57, fracción II, inciso “a”, obedece a los argumentos de la CoIDH que señala: “sin que se vulnere el bien esencial que protege la jurisdicción militar” es decir, la disciplina —en las Fuerzas Armadas—, es el pilar del funcionamiento de dichas instituciones, que tienen asignadas como misiones generales, garantizar la seguridad interior y defensa exterior de la nación en beneficio de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, deberá trasladar al fuero ordinario, los delitos de violación sexual, desaparición forzada de personas y tortura, y adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación; por tanto, la inconstitucionalidad de la competencia de la justicia militar en aquellos casos en donde el ofendido o víctima es un civil, no viene del hecho de que el *Código de Justicia Militar* impida la participación de la víctima u ofendido en el juicio, sino de la ineficacia del Poder Legislativo, al no regular los derechos establecidos en su favor en el apartado C, fracción primera y segunda del Artículo 20 de nuestra Constitución.¹¹⁸

4.5 Reforma del Artículo 57, fracción II, del *Código de Justicia Militar*

El 29 de abril de 2014, la cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del *Código de Justicia Militar*, entre los artículos reformados se encuentra el Artículo 57 el cual decía:

¹¹⁷ Análisis de la iniciativa en materia de fuero militar presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República el 19 de octubre de 2010.

¹¹⁸ Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, proyecto de Decreto que Reforma el *Código de Justicia Militar*, Gaceta Parlamentaria, año XVII, Número 4011-XI, 29 de abril de 2014.

“Son delitos contra la disciplina militar; fracción I Los especificados en el Libro Segundo de este Código”

La redacción de la reforma quedó como sigue:

“la fracción primera establece que los delitos contra la disciplina militar son los especificados en el Libro Segundo de este código, con las excepciones previstas en el artículo 337 bis, donde se estipula que las conductas establecidas en los capítulos III — Maltrato a Prisioneros, Detenidos o Presos y Heridos — y IV — el Pillaje, Devastación, Merodeo, Apropiación de Botín, Contrabando, Saqueo y Violencias Contra las Personas— de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña”.

Fuera de este supuesto, las conductas que sean tipificada como delitos del orden común o federal, serán juzgados (*sic*) por tribunales federales ordinarios.

La fracción II decía:

“Son delitos contra la disciplina militar; los delitos del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan: a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo; b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar; c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra; d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera; e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I”.

La fracción II actual dice:

“Son delitos del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito en los siguientes supuestos: a).- que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo; b).- que fueren cometidos por militares en buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar; se deroga en inciso “c”; d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera; e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I, es decir los especificados en el Libro Segundo, con excepción de lo estipulado por el artículo 337 bis Maltrato a Prisioneros, Detenidos o Presos y Heridos; el Pillaje, Devastación, Merodeo, Apropiación de Botín, Contrabando, Saqueo y Violencias Contra las Personas; estas conductas, sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña, fuera de este supuesto, las conductas que sean tipificadas como delitos del orden común o federal serán de la jurisdicción de los tribunales federales ordinarios”.

Además el Artículo 57 establecía:

Que cuando en los delitos del orden militar intervengan (sic) militares y civiles; los militares serán juzgados por la justicia militar.

Pero no menciona cuál será el fuero que tendrá jurisdicción sobre los civiles implicados en un delito del orden militar; también señalaba que:

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares y solamente conocerán de aquellos delitos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción segunda¹¹⁹.

La reforma dice:

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, en territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil; En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Pero la reforma sigue sin aclarar qué fuero será el que tenga jurisdicción para juzgar a los civiles.

Finalmente, el último párrafo del Artículo 57 sufrió una pequeña modificación y quedó como sigue:

“Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (e) de la fracción II, es decir, aquellos delitos que sean cometido por militares en conexión con los delitos tipificados en la fracción I, es decir los especificados en el Libro Segundo, con excepción de lo estipulado por el artículo 337 bis, Maltrato a Prisioneros, Detenidos o Presos y Heridos; el Pillaje, Devastación, Merodeo, Apropiación de Botín, Contrabando, Saqueo y Violencias Contra las Personas; estas conductas, sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña, fuera de este supuesto, las conductas que sean tipificada como delitos del orden común o federal serán de la jurisdicción de los tribunales federales ordinarios”.

El *Código de Justicia Militar* en su Artículo 58 señala, que:

“Cuando los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal vigente en el lugar de los hechos y si el delito es de orden federal aplicará el Código Federal vigente”.

Este mismo Código en su Artículo 60, estipula que:

“Cuando se deba de juzgar a un militar por un delito de la competencia del Fuero de Guerra, y éste se halle procesado por un delito del orden común o

¹¹⁹ *Código de Justicia Militar*, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1933, última reforma publicada en el DOF el 18 de mayo de 1999.

federal, la autoridad judicial militar instruirá la causa, como si el detenido se hallara a su disposición”.

Lo anterior quiere decir que el militar que cometa un delito del fuero común o federal en conexión o no, con un delito del orden militar, por un lado será juzgado por el fuero militar y por otro, por el fuero común o federal según corresponda. Con lo estipulado por este artículo se cumple con lo establecido en el Artículo 59, que señala:

“la jurisdicción militar no es prorrogable ni renunciable.”

En resumen, considero que la reforma a la fracción segunda del Artículo 57 del *Código de Justicia militar* responde a la exigencias de los movimientos sociales civiles y refleja que hoy día el Derecho se está generando desde fuera del Poder Legislativo tradicional, es decir, el Derecho lo están generando los movimientos sociales civiles, en el caso que nos ocupa fueron los medios de comunicación, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), las organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales quienes crearon una nueva forma de legislar. Esta nueva manera es consecuencia de la negligencia del Poder Legislativo tradicional, en otras palabras, las instituciones estatales responsables de la creación del derecho se están volviendo obsoletas, y hoy la sociedad civil se ha revelado ante estas viejas e ineficaces formas de producir el Derecho, y para neutralizar el abuso del poder estatal, se han lanzado a las calles para manifestar su descontento, para ello utilizan todos los medios posibles, como son: la prensa escrita, la radio y la televisión, asimismo se han organizado en asociaciones civiles, que, a través de los organismo de derechos humanos levantan la voz para que el Estado mexicano les garantice los derechos humanos señalados por la Constitución, como el derecho a la seguridad pública, a la seguridad jurídica y el estado de derecho.

CAPÍTULO 5

ACTUACIÓN DEL EJÉRCITO MEXICANO EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones, y el honor del Ejército y F.A.

Ley de disciplina del Ejército y F.A.

Este capítulo está dedicado al análisis de la actuación del Ejército Mexicano en el Combate a la delincuencia organizada, en este contexto considero que la participación del Ejército en estas tareas tiene amplia influencia del exterior, principalmente de Estados Unidos, asimismo ha participado en tareas de seguridad pública, primero tomando el mando de las policías preventivas, segundo participando en operativos conjuntos, y también, actuando de manera frontal en contra de las organizaciones delincuenciales.

En este capítulo, está inspirado en la idea de Boaventura de Sousa Santos referente al Fascismo Territorial, situación que se puede identificar por los siguientes elementos: 1. los actores sociales tienen dinero y patrimonio propio, además adquieren armas; 2. con las armas organizan pequeños ejércitos para disputarle al estado el control del territorio que ellos ocupan; 3. neutralizan el control estatal, cooptando o coaccionando las instituciones del Estado, y los persuaden ofreciendo lo que ellos tienen, “PLATA O PLOMO”.

En suma, los actores criminales por medio de actividades comerciales ilícitas, han amasado grandes cantidades de dinero con el cual han comprado propiedades y armas suficientes para organizar pequeños grupos armados, que han neutralizado a las instituciones del Estado. Se apropiaron de las instituciones de seguridad y justicia, se han apoderado de alcaldías y de curules en el Poder Legislativo del territorio que ellos ocupan, han coaccionado a los funcionarios públicos ofreciendo pagar bien sus servicios (“plata”), y en caso de negarse a trabajar con ellos les también les ofrecen algo (“plomo”).

Las actividades desplegadas por las organizaciones delincuenciales, al arrogarse funciones propias de las instituciones estatales, como cobrar impuestos, proporcionar servicios de seguridad pública y servicios de salud, pero siempre en su beneficio, así como la capacidad de fuego que poseen para defender su territorio, son motivos que configuran una razón suficiente, para que el Estado mexicano considere que son un problema de seguridad nacional, en consecuencia, la Secretaría de la Defensa Nacional lo interpreta como un problema de seguridad interior, porque estas actividades ponen en peligro la existencia del Estado mexicano.

5.1 Presión de Estados Unidos al gobierno de México

Desde el porfiriato hasta la etapa pos revolucionaria, el Estado mexicano mostró una actitud de tolerancia ante la compra-venta de drogas, para los años treinta el morfinismo y la opiomanía se convirtieron en un vicio propio de la aristocracia, sin embargo, el consumo de marihuana fue estigmatizado y se asoció a las clases bajas.

En 1969, la Casa Blanca¹²⁰ para presionar al gobierno mexicano implementó la operación intercepción, que consistió en la revisión de todos los vehículos que ingresaban a Estados Unidos a través de la frontera con México. En los años sesenta el problema del consumo de drogas ilegales aumentó en la población de jóvenes estadounidenses, en especial, el consumo de marihuana se da dentro del marco de los movimientos de protesta a favor de los derechos civiles y en contra de la guerra de Vietnam, asimismo, como símbolo de rebeldía, los jóvenes escuchaban el insolente “rock and roll”, quemaban banderas de su país, rompían las tarjetas de reclutamiento del Ejército, alababan al enemigo comunista y ridiculizaban todo lo que representaban sus padres, es decir, se rebelaban contra los valores de la sociedad norteamericana conservadora, y su prototipo fue el movimiento “hippie”, ésta es la razón por la cual estos movimientos de rebeldía asociados al consumo de marihuana, fueron el símbolo de la “Contra cultura” estadounidense de los años sesenta.¹²¹ En consecuencia, el presidente Richard Nixon le pidió al gobierno mexicano, mayor cooperación en el combate al narcotráfico de marihuana y opio producido en México, que después era exportado a Estados Unidos mediante la frontera común; por este motivo, a partir de la década de los setenta, durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, la Secretaría de la Defensa Nacional instituyó el Plan Estratégico de Combate al Narcotráfico, el objetivo de este proyecto consistió en buscar, localizar y destruir plantíos de amapola y marihuana, secaderos, centros de acopio, laboratorios y pistas aéreas clandestinas, así como la intercepción de estupefacientes en todo el territorio nacional, esta función fue asignada al

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ *Ibidem*, pp. 103, 139 y 140.

Ejército Mexicano con el nombre de “Plan Cóndor”. Este Plan,¹²² se estableció en el “Triángulo Dorado”, es decir, el área geográfica donde limitan los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa, simultáneamente en todas las Zonas Militares del país se implementó el Plan Canador, acrónimo de Cannabis y adormidera.

A manera de resumen, se considera que en México se iniciaron las leyes prohibicionistas desde comienzos del siglo XX y se reforzaron después de la Segunda Guerra Mundial, cuando el gobierno de Estados Unidos se percató de que las tropas desmovilizadas eran adictas a la heroína y la sociedad estadounidense se escandalizó cuando se dio cuenta de que sus jóvenes eran consumidores de marihuana, ésta fue una razón suficiente para que la Casa Blanca implementara procedimientos policiacos y militares para combatir la venta de estupefacientes. A causa de estos sucesos, el gobierno estadounidense presionó a México para que también implementara un régimen prohibicionista y de persecución a las organizaciones delincuenciales dedicadas a la venta de opio y marihuana en el otro lado de su frontera.

Desde mi punto de vista, la preocupación y exigencia de la Casa Blanca no era, ni ha sido el consumo de drogas, sino que su desacuerdo esencial consiste en que las utilidades generadas por la venta de estupefacientes no se invierten en Estados Unidos, en otras palabras, el dinero obtenido por la venta de droga es enviado a México y es usado para el pago de sobornos derivados de pactos normativos no estatales y extrajudiciales, que se han realizado entre narcotraficantes y gente de la política (funcionarios públicos como policías y mandos militares).

La Casa Blanca para alcanzar sus objetivos amenazó a México con cerrar los cruces fronterizos, advertencia que cumplió en 1969 llevando a cabo la “Operación Intercepción”. En los años setenta amenazó al gobierno de México con retirar su reconocimiento al régimen autoritario (vigente en ese entonces) implementado en nuestro país. En respuesta a esta presión, el gobierno de Luis Echeverría Álvarez ordenó al Ejército Mexicano que

¹²² El 30 de septiembre de 1976, el Secretario de la Defensa Nacional, puso en marcha el “Plan Cóndor” en los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa, y simultáneamente en las 36 Zonas Militares del país implementó el “Plan CANADOR”.

implementara una campaña para la erradicación del tráfico de opio y marihuana, después, en los años ochenta el gobierno de Estados Unidos amenazó de nueva cuenta, pero esta vez con violar la soberanía nacional, la respuesta del gobierno mexicano fue definir al narcotráfico, como un problema de seguridad nacional, por tanto, la Secretaría de la Defensa Nacional que ya estaba involucrada en el combate al narcotráfico, interpretó esta definición como un problema de seguridad interior, posteriormente en los años noventa la Casa Blanca hizo otra amenaza a nuestro país, se trataba de boicotear las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en consecuencia, el gobierno mexicano implementó operaciones militares para combatir a los actores criminales dedicados al narcotráfico, estas actividades terminaron definiéndose como combate a la delincuencia organizada.

5.2 Militarización de las Instituciones Policiales

El gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, se caracterizó por la progresiva participación del Ejército en tareas de seguridad pública y por la militarización de la Policía Federal, con respecto a este tema en particular, hoy se sabe que en 1998 creó la Policía Federal Preventiva y en 1999 decidió transferir personal militar para formar la Policía Federal, con el fin de que realizaran funciones policiacas, con la promesa de que una vez que se lograra formar una fuerza civil suficiente con elementos entrenados y honestos, —las tropas— regresarían a sus cuarteles.¹²³

En 1995 el gobierno de Ernesto Zedillo recurrió al Ejército Mexicano para apoyar a las fuerzas federales en la captura del narcotraficante conocido como el “Güero Palma” y durante el mismo periodo al Ejército se le asignaron —en diferentes plazas del país— funciones de seguridad pública. Con la finalidad de combatir con eficiencia a los grupos delincuenciales asociados al tráfico de drogas, el gobierno mexicano aceptó la cooperación policiaca y militar ofrecida por el gobierno de Estados Unidos, primero, el Pentágono estableció un programa (1996-1998) para formar, entrenar y equipar a los Grupos Aeromóviles de Fuerzas Especiales (GAFE) del Ejército Mexicano,

¹²³ Aranda, Jesús, “Vaticinan Militares el Fracaso del Modelo de Gendarmería, propuesto por Peña Nieto”, *La Jornada*, México, artículo publicado el viernes 4 de enero de 2013, p. 12.

después, inició un programa para entrenar a los miembros de la Armada de México que formaron los Grupos Anfibios de Fuerzas Especiales.

En 1997 varios puestos de mando de la Policía Preventiva del D.F., fueron ocupados por militares, estos hechos originaron enojo en la opinión pública y criticaron al gobierno por estar militarizando a las instituciones policiales, y argumentaron que el Ejército no estaba preparado para realizar funciones de Seguridad Pública (de policía preventiva), y que el hecho de realizar funciones policíacas se exponía a que los militares se coludieran con el narcotráfico.

Durante el gobierno de Vicente Fox, por un lado, se implementaron reformas legales para neutralizar el poder de la delincuencia organizada y por otro, se continuó con el programa de penetración militar en los cuerpos de seguridad pública (2000- 2006), aquí cabe señalar que, entre 1996 y 2006, un efectivo de 4 mil 981 soldados y marinos, fueron transferidos a la Policía Federal Preventiva (PFP), de los cuales desertaron 4 mil 873.¹²⁴

El 11 de diciembre de 2006, ante el grave problema de seguridad nacional, el presidente Felipe Calderón Hinojosa declaró la guerra a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, y en uso de sus facultades, como comandante supremo de las fuerzas armadas,¹²⁵ en una ceremonia celebrada el 13 de diciembre de 2006 en la residencia oficial de Los Pinos, con la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional, Marina, Gobernación, Seguridad Pública y el Procurador General de la República, ordena a las fuerzas armadas a destinar 10 mil soldados y marinos para que integraran la PFP.

El párrafo décimo del Artículo 21 Constitucional,¹²⁶ en su primera parte señala que: “las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional”, sin embargo, el Presidente de la República en su carácter de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas,¹²⁷ y de acuerdo al nivel de mando —señalado por la LOEFAM— el Ejecutivo detenta el Mando

¹²⁴ Aranda, Jesús, *op. cit.*, nota 125, p. 12.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 29.

¹²⁶ CPEUM, Artículo 21.

¹²⁷ LOEFAM Fracción I del Artículo 10 y Artículo 11.

Supremo del Ejército y Fuerza Aérea, y en concordancia con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 89 constitucional se faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior; de modo que, el Presidente de la República para cumplir con su obligación de proporcionar el servicio de seguridad pública a cargo de la federación, dispuso de las fuerzas armadas para la prestación del servicio de seguridad pública, pero, el Estado mexicano al emplear al Ejército y Fuerza Aérea en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, viola las garantías y los derechos humanos instituidos en nuestra Ley Fundamental. Además, ignora lo establecido en la segunda parte del párrafo décimo donde se puntualiza que: “la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

La segunda parte del párrafo décimo del Artículo 21 constitucional establece que: “el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, asimismo conformarán el Sistema de Seguridad Pública”. Hay que destacar, que la fuente de fuentes, en la segunda parte del párrafo décimo establece puntualmente las instituciones responsables de esta función —la coordinación e integración del Sistema de Seguridad Pública—, pero omite resolver sobre la legalidad de la participación del Ejército y la Armada de México en materia de seguridad pública.

En materia de seguridad pública, nadie ignora que en nuestro país, hay una fuerte presencia de elementos del Ejército Mexicano en tareas policiales, sin embargo, no existe un marco legal que faculte al Ejército a realizar tareas de seguridad pública, de acuerdo a la Constitución el proyecto es civil, pero está supeditado a las actividades militares en los ámbitos de seguridad interior. En otras palabras, en materia de seguridad pública existe un silencio legislativo respecto a la participación de los miembros del Ejército en labores policíacas.

En mi opinión, considero que combatir a las organizaciones delincuenciales utilizando a las fuerzas armadas mexicanas, sin un marco legal formalmente establecido y sin conocer la problemática de la seguridad pública,

sólo conduce a la corrupción de funcionarios públicos —Generales, Jefes, Oficiales y tropa— del Ejército Mexicano, asimismo, origina que los servidores públicos realicen negociaciones al margen de la ley. En relación con este tema el Gobierno Federal argumentó, que: “el uso del Ejército —en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico— era una medida temporal, debido a la incapacidad de los cuerpos de seguridad pública en el combate al narcotráfico”.¹²⁸ Pero durante los gobiernos de Ernesto Zedillo y Vicente Fox, la capacidad de fuego y la violencia de la delincuencia organizada aumentaron.

A la fecha, la participación del Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada ha involucrado la militarización de las policías en los tres niveles de gobierno —Municipal, Estatal y Federal— evidentemente el proceso de militarización de las corporaciones policiales, ha deteriorado la imagen pública del Ejército Mexicano, debido a que, en los operativos militares, se ha incrementado la violación a los derechos humanos de los ciudadanos, porque el personal militar no está entrenado, equipado y adiestrado para realizar funciones de policía, es decir, el personal militar no está capacitado para dialogar ni para entender la proporción del uso de la fuerza cuando *de facto* se ha declarado el estado de emergencia.

En suma, “Vicente Fox y Felipe Calderón utilizaron el mismo modelo con resultados negativos, dado que, se incrementó la violencia, aumentaron las violaciones a los derechos humanos, aumentó la Corrupción, asimismo, se incrementó la ineficiencia de la Policía Federal” —Razón por la cual el presidente Peña Nieto, anunció su desaparición—. ¹²⁹ De igual manera, el origen del cuestionamiento nacional e internacional, sobre el despliegue y operación del Ejército Mexicano en actividades de seguridad pública, se debe a la desinformación; a la información mediática que critica la penetración militar en las corporaciones policíacas, debido a que, cuando el Ejército Mexicano se arroga las funciones de policía preventiva, fragmenta los pactos que regulan el narcomenudeo y la corrupción de funcionarios públicos, estas estrategias perjudicaron los intereses de las organizaciones delincuenciales, admitimos que se ha satanizado la penetración militar en las corporaciones policíacas,

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 12.

porque, cuando el Ejército Mexicano asume las funciones de policía preventiva —municipal— rompe los pactos que regulan el funcionamiento de los mercados ilegales y ello lesiona los intereses creados por la corrupción de funcionarios públicos,¹³⁰ sin embargo, no es suficiente ni tampoco la solución al problema, porque cuando se ordenó al Ejército combatir a la delincuencia organizada, no se consideró la fuerza y el empoderamiento que habían adquirido las organizaciones delincuenciales.

5.3 Operativos Conjuntos

En el año 2000, con el arribo del PAN y de Vicente Fox a Los Pinos, y a consecuencia del crecimiento de la violencia generada por las organizaciones criminales, el gobierno implementó una política de confrontación con los actores criminales y, evidentemente, continuó empleando al Ejército Mexicano para combatir al crimen organizado, y mediante operativos conjuntos de fuerzas federales, constituidos con fuerzas de la Procuraduría General de la República y del Ejército Mexicano, se logró la detención de varios líderes del crimen organizado asociado al narcotráfico,¹³¹ entre ellos se menciona a Osiel Cárdenas, líder del “Cártel del Golfo”; Benjamín Arellano Félix, líder del “Cártel de Tijuana”; Adán Amezcua, líder del “Cártel de Colima” y Gilberto García Mena (El June) perteneciente al “Cártel de Golfo”.

En 2005, el gobierno de Vicente Fox, a causa del aumento de la inseguridad asociada a la delincuencia organizada —por el control de plazas— implementó un operativo conjunto —policíaco-militar— denominado “México Seguro”, en el último año de su gobierno —2006— puso en funcionamiento otro proyecto llamado “Frontera Norte”; sin embargo, en Nuevo Laredo, Guerrero y Michoacán la inseguridad y la violencia continuaron; como muestra basta mencionar que, en el estado de Michoacán surge —en 2006— la organización criminal conocida como “La Familia Michoacana”¹³².

En 2007, los operativos conjuntos —policíaco-militares— continuaron en Baja California, Durango, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua y Guerrero, si

¹³⁰Quizá esta sea la razón por la cual la Alcaldesa de Pátzcuaro dijo que no confiaba en el Ejército ni en la PGR, que estaba harta de la presencia del Ejército y qué bueno que el Ejército se había retirado de Pátzcuaro.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² Javier Valdés Cárdenas, *op. cit.*, p. 18.

bien es cierto los operativos han logrado reducir la presencia de la delincuencia organizada en los estados mencionados, estos operativos causaron el “efecto cucaracha”, que consistió en el traslado de la narcoviolencia hacia estados vecinos.

5.4 Combate a la Delincuencia Organizada

De acuerdo con el plan estratégico de combate a la delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, la Secretaría de la Defensa Nacional percibe a las organizaciones criminales como una grave amenaza a la seguridad interior de la nación, como un problema de seguridad nacional y como narcotráfico a la producción, transporte y venta de drogas ilegales.

La Secretaría de la Defensa Nacional para neutralizar a la delincuencia organizada y combatir el narcotráfico, en los años setenta creó el “Plan Cóndor”. Cabe mencionar que este plan fue el primer experimento exitoso dirigido por militares en Latinoamérica, este tipo de operaciones posteriormente fue adoptado en otros países de la región. Para la aplicación del “Plan Cóndor” la Secretaría de la Defensa Nacional dispuso de un efectivo de 10 mil hombres integrado por generales, jefes, oficiales y tropa. A consecuencia de la implementación del plan mencionado, los actores de la delincuencia organizada cambiaron de estrategia y comenzaron a diversificarse en territorios ubicados fuera del control militar.

En la década de los ochenta, durante el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), al declarar que el narcotráfico era un conflicto de seguridad nacional se incorpora en el escenario político este concepto, y es a partir de este momento, que el problema de la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, deja de ser una grave situación de seguridad pública, para convertirse en un problema de *Seguridad Nacional*, de modo que, para alcanzar este objetivo, el gobierno en primer lugar fortaleció y reestructuró la actuación de Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico; en segundo lugar, al conocer que el dinero procedente del narcotráfico había gangrenado las estructuras de las instituciones

mexicanas, procedió a desarticular a la Dirección Federal de Seguridad (DFS).¹³³

Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) en su sexenio, primero, impulsó reformas que le dieron sentido al concepto de *seguridad nacional*, segundo, emitió un acuerdo mediante el cual advertía a los miembros del Ejército Mexicano, que a los generales, jefes oficiales y tropa que se “les encontraran vínculos con la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, serían dados de baja sin derecho a los beneficios que establece la ley”.

Durante el gobierno de Vicente Fox, la percepción de la ciudadanía en relación al tema de seguridad era negativo, además, señalaba que el país estaba fragmentado por el crimen organizado asociado al narcotráfico, esta idea de inseguridad se vio fortalecida el 22 de enero de 2001, cuando se informó que el narcotraficante Joaquín Guzmán Loera,¹³⁴ alias “El Chapo Guzmán”, se había fugado del Reclusorio de máxima seguridad, ubicado en Puente Grande Jalisco. Otro dato que también aumentó la idea de inseguridad fue que, en ese mismo año se dio a conocer que existía un grupo armado — formado por ex militares que pertenecieron al GAFE— al servicio del “Cártel del Golfo” conocido con el nombre de los “Zetas”.

En el año 2006, la violencia alcanzó a inocentes, a agentes de las policías locales, estatales y federales; la violencia y los homicidios se concentraban en seis estados: Baja California, Nuevo León, Michoacán, Guerrero, Sinaloa y Chihuahua, el territorio de estos estados fueron los escenarios de la guerra entre las organizaciones delincuenciales y el Ejército Mexicano. En diciembre de 2006, Felipe Calderón recibe al país con grandes problemas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, la cartografía del narcotráfico y de las organizaciones delictivas del México de finales de 2006 presentaba las siguientes características: El Narcotráfico tenía el control en diversas regiones del país; existían altos niveles de violencia asociada al crimen organizado; la narcoviolenencia en la frontera norte, generó conflictos con

¹³³ *Ibidem*, p. 82.

¹³⁴ “El Chapo Guzmán” fue recapturado el 22 de febrero de 2014 en Mazatlán, Sinaloa, 13 años, un mes y tres días anduvo huyendo de la ley.

Estados Unidos porque no disminuyó el flujo de cocaína y mariguana hacia esa nación vecina y en cambio, aumentó su consumo interno de drogas ilegales.

En México, el crimen organizado opera desde el ámbito rural hasta las aéreas urbanas, y ha alcanzado gran popularidad, razón por la cual, el Ejército Mexicano se ha mostrado renuente en participar en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, ya que esta tarea, es función de la policía, además, el personal militar considera que el uso indiscriminado del Ejército en el combate a las organizaciones criminales, puede agravar la violación a los derechos humanos; como muestra, basta con señalar que al principio del gobierno de Felipe Calderón —el 13 de diciembre de 2006—, en una ceremonia, atestiguó la supuesta “transferencia de 7 mil 500 elementos del Ejército Mexicano y 2 mil quinientos de la Armada de México a la PFP”, pero ante la falta de interés de los Secretarios de Defensa y Marina, esta orden no se ejecutó, además los Diputados se negaron a asignar recursos para integrar esa nueva fuerza a la Policía Federal.

En 2007 el “Cártel de los Beltrán Leyva”¹³⁵ comienza a incursionar en la ciudad de Cuernavaca y la zona conurbada, empezó por infiltrarse en las corporaciones policiacas, sus contactos llegaron hasta los niveles altos del aparato gubernamental del estado de Morelos, después construyeron células para cooptar y capitalizar el historial delincriminal de niños y jóvenes que los emplearon como “orejas” y “ojos” —halcones— de las organizaciones criminales.¹³⁶

El grave problema de seguridad interior en nuestro país y la presión de la Casa Blanca, obligaron a que el presidente Calderón diera la orden para que el Ejército realizara operativos en contra de la delincuencia organizada asociada al narcotráfico, en otras palabras, delegó en el Ejército la responsabilidad de erradicar plantíos de amapola y mariguana, además le dio facultades para realizar cateos y ejecutar órdenes de aprehensión; sin embargo, la violencia asociada al crimen organizado fue en aumento, por lo cual, en diciembre de 2008, la opinión pública internacional, calificó a México

¹³⁵ Héctor Beltrán Leyva fue capturado el 1 de octubre de 2014.

¹³⁶ Javier Valdés Cárdenas, *op. cit.*, p. 62.

como un Estado fallido, asimismo estas decisiones del gobierno produjeron la constante violación a los derechos humanos y causaron la muerte de más de setenta mil personas.

En 2008, el procurador Medina Mora declaró que: “el objetivo de esta guerra —la guerra contra la delincuencia organizada asociada al narcotráfico— no es terminar con el narcotráfico, sino convertirlo en un problema de seguridad pública” y deje de ser un problema de seguridad nacional como se ha manejado hasta hoy día.

Las decisiones tomadas por el Gobierno Federal, ponen de manifiesto la debilidad de las estructuras estatales, porque son incapaces de prestar el servicio de seguridad pública, y se muestran débiles para combatir a la delincuencia organizada y el narcomenudeo por carecer de una política de prevención que sea congruente con la planeación y estrategias gubernamentales. Por su parte, Jorge Carpizo¹³⁷ reconoció de manera pública que el Estado Mexicano presentaba debilidades para enfrentar a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico; esta declaración nos indica, que el problema de la delincuencia organizada no es nuevo, y se ha tolerado por la debilidad del Estado Mexicano para combatirlo conforme a derecho, en relación con este problema, para poder combatir a la delincuencia organizada, en 2008 el gobierno mexicano reformó la Constitución,¹³⁸ estipulando que: “se entiende por delincuencia organizada una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada”, en los términos de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, que en su artículo primero señala que, su objetivo consiste en establecer las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada.¹³⁹

El Artículo segundo de esta misma Ley considera como delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún delito.

Nuestra legislación en concordancia con la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, considera 20 tipos penales: Secuestro; Trata de personas; Robo de vehículos; Asalto con violencia;

¹³⁷ Jorge Carpizo, fue Procurador General de la República durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

¹³⁸CPEUM, párrafo 9º del Artículo 16.

¹³⁹ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996, última reforma publicada en el DOF el 14 de junio de 2012.

Lenocinio; Turismo sexual; Pornografía infantil; Corrupción de menores; Tráfico de órganos; Tráfico de indocumentados; Tráfico de armas; Acopio de armas; Reproducir, introducir, almacenar, transportar, distribuir, vender o arrendar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por la *Ley Federal del Derecho de Autor*; Operaciones con recursos de procedencia ilícita; Robo de hidrocarburos; Falsificación de moneda; Delitos contra la salud, producir, transportar, traficar, comercializar, suministrar gratuitamente o prescribir un estupefaciente, sicotrópico u otra sustancia vegetal considerada como narcótico; Terrorismo internacional; Terrorismo estipulado en el Artículo 139 del CPF; Tráfico de menores; sin embargo, el Estado mexicano a partir de 2006 le declaró la guerra a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico y en menor proporción, ha combatido el tráfico de personas y el tráfico de armas. En este contexto, encontramos que la participación del Ejército en el combate a la delincuencia organizada asociada al narcotráfico (funciones de seguridad pública), está sustentada en una interpretación controvertible del Artículo 129 de la Constitución, que a continuación citamos.

Artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (este artículo literalmente dice lo siguiente):

“Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas”.

Por lo que se refiere a este artículo, La Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualiza, que el citado artículo “autoriza que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando estas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materia de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por consiguiente la actuación del Ejército Mexicano no atenta contra el numeral señalado por el Código Supremo.

Además la Fracción VI del Artículo 89 constitucional faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas estipuladas en el Artículo 29 Constitucional, que permite la intervención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifican el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables”.¹⁴⁰

En diciembre de 2012, el panorama que presentaba México no fue muy diferente al del año 2006, Enrique Peña Nieto recibe un país con muchos muertos y con los problemas tanto de seguridad pública como de seguridad nacional debido a las situaciones de este tipo en las comunidades de Guerrero y Michoacán. En sus primeros 60 días de gobierno surgen los grupos de autodefensa, para disminuir este tipo de conflictos propone la creación de un nuevo cuerpo policiaco denominado Gendarmería Nacional, considero que tanto los grupos de autodefensa como el concepto de *gendarmería* son ideas de origen colombiano, que el general Naranjo “le vendió” a Peña Nieto cuando era candidato del PRI a la Presidencia de la República. En síntesis, hasta la fecha en el orden jurídico constitucional no existe una disposición que autorice la actuación del Ejército Mexicano en el combate a la delincuencia organizada (realizando funciones de seguridad pública), en otras palabras, existe un vacío legal, por tanto, es inconstitucional y para paliar la situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 38/2000, declaró que el Ejército está constitucionalmente facultado para actuar en materia de seguridad pública en auxilio de las autoridades civiles.

¹⁴⁰ EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN). SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Semanario judicial y su Gaceta XI, Novena Época. Registro: 192080. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2000, p. 549.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES

Primera. Considero que las críticas sobre el despliegue y operación del Ejército Mexicano en actividades de seguridad pública, se deben por un lado a la penetración militar en las corporaciones policiacas, debido a que el proyecto de seguridad pública establecido en nuestra Constitución es civil, por otro lado, cuando el Ejército Mexicano se arroga funciones de policía preventiva, fragmenta los pactos establecidos con los funcionarios públicos, sirvan como muestra los videos difundidos por los medios de información donde se puede observar, a Jesús Reyna, a Ricardo Vallejo, a la Alcaldesa de Pátzcuaro y la denuncia en contra la Alcaldesa de Huetamo, todos del estado de Michoacán y sin excepción relacionados con Servando Gómez “La Tuta”. En consecuencia, al fragmentar los pactos que regulan la corrupción y el narcomenudeo, el Ejército lesiona los intereses de los funcionarios corruptos y de las organizaciones delincuenciales.

Segunda. Además creo, que el descuido en la solución de problemas de carácter social, así como la tolerancia de estructuras regionales de poder, es decir, la tolerancia de caciques, son la causa generadora de corrupción, violencia, e impunidad, por tanto, el reto del Estado mexicano es lograr el respeto al estado de derecho y para ello, el Ejecutivo Federal acudió a las Fuerzas Armadas —al Ejército Mexicano—, estas decisiones han extendido las misiones de las fuerzas armadas mexicanas —particularmente el ejército—, sin que exista un marco legal para ello.

Tercera. Hoy día, la actuación del Ejército Mexicano se encuentra atrapada en contradicciones constitucionales, por un lado, realiza funciones que no les son propias, ya que éstas son producto de la debilidad de otras instituciones del Estado —de seguridad pública— y, por otro lado, considerando la crisis de seguridad nacional y seguridad interior del país, los objetivos y estrategias del Ejecutivo Federal obligan al Ejército a hacer frente a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad interior de la nación y atentan contra el estado de derecho, para ello, la Secretaría de la Defensa Nacional reactiva el Plan DN-II para cumplir misiones de contención frente a un adversario interno.

Cuarta. El orden jurídico de nuestra Constitución hace referencias mínimas respecto a las funciones del Ejército en materia de seguridad interior. En relación a la actuación del Ejército Mexicano en funciones de seguridad pública, hay una laguna en la legislación, en otras palabras, existen pocas leyes que definen con exactitud la jurisdicción y límites del Ejército en la persecución de delitos y en la procuración de justicia, entre estas leyes encontramos la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*; *El Código de Justicia Militar*, la *Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea* y algunas jurisprudencias y Tesis Aisladas de la SCJN. Sin embargo, hasta la fecha subiste un silencio legislativo respecto a la actuación del Ejército Mexicano en la prestación del servicio de seguridad pública, cuando *de facto* se ha declarado el estado de emergencia. Por tanto, mientras no se legisle que las Fuerzas Armadas Mexicanas pueden realizar funciones de seguridad pública, seguirán actuando dentro de una inconstitucionalidad por omisión.

Quinta. El Ejército Mexicano fue creado para ser garante del estado de derecho, defender a las instituciones nacionales y la seguridad exterior e interior de la nación, nuestro Ejército al estar retirado de las actividades partidistas y de toda actividad política, no defiende frivolidades políticas, ni caprichos personales, porque sus valores y virtudes militares están al servicio de los ciudadanos mexicanos, ya que el 19 de febrero de 1913, el pueblo de México se convirtió en Ejército para defender los valores sagrados de la patria, combatiendo las ambiciones y caprichos personales del general Victoriano Huerta. Hoy día los militares mexicanos le deben lealtad a las instituciones más que a las personas.

Sexta. Para salvaguardar el prestigio del Ejército Mexicano y evitar que se sigan violando los derechos humanos, es necesario que el Poder Legislativo autorice o niegue la actuación de las Fuerzas Armadas Mexicanas en actividades de seguridad pública.

Bibliografía

- ALVARADO, Arturo y SERRANO, Monica (Coords.), "*Los Grandes Problemas de México*", Seguridad Nacional y Seguridad Interior, t. XV, México, El Colegio de México, 2012
- ALVARADO, arturo y ZAVERUCHA, Jorge, La Actuación de las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública en México y Brasil: Una Visión Comparada, en Alvarado, Arturo y Serrano Monica (Coords.), Seguridad Nacional y Seguridad Interior, t. XV, "*Los Grandes Problemas de México*", México, El Colegio de México, 2012.
- ARANDA, Jesús, "Vaticinan Militares Fracaso de Modelo de Gendarmería Propuesta por Peña Nieto", *La Jornada* , 4 de enero de 2013.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, V. q. (24 de octubre de 1970). Declaración sobre principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Caarta de las Naciones Unidas. *Suplemento No. 18 (A/8018)*.
- BLANCO MOHENO, Roberto, *Crónica de la Revolución Mexicana, Tomo I*, México, Ed. Diana, 1978.
- CANTÚ, Jesús, Fuero Militar e Impunidad (2010), *Proceso*, <http://proceso.com.mx/rvmodHome/pdfExclusiva/84854>.
- CHABAT, Jorge, Respuesta del Gobierno de Felipe Calderón al Desafío del Narcotráfico:entre lo malo y lo peor, en Arturo Alvarado y Mónica Serrano (Coords.), Seguridad Nacional y Seguridad Interior, t. XV, "*Los Grandes Problemas de México*", México, El Colegio de México, 2012.
- Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Poryecto de Decreto que Reforma el Código de Justicia Militar, *Gaceta Parlamentaria* , de 29 de abril de 2014.
- Dirección de Servicios de Investigación y Análisis: Análisis de la Iniciativa en Materia de Fuero Militar presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, *Centro de Documentación, Información y Análisis* , de 19 de octubre de 2010, México.
- ENCISO, Froylán, Los Fracayos del Chantaje, en Alvarado, Arturo y Serrano, Mónica (Coords.), Seguridad Nacional y Seguridad Interior, t.XV, "*Los Grandes Problemas de México*", México, El Colegio de México, 2012

- GALLARDO RODRÍGUEZ, José, F. *Ejército Y Sociedad en México*, México, Tesis Doctrinal, UNAM, 2007.
- GARFIAS MAGAÑA, Luis, *Breve Historia Militar de la Revolución Mexicana*, México, Secretaría de la Defensa Nacional/Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, 1981.
- GIL OLMOS, José, "Cocoa" ataca: el Priista Vallejo entregó Michoacán a los narcos, *Proceso*, número 1918, México, 2013.
- GONZÁLEZ COMPEÁN, Miguel, El Fuero Militar, *La Crónica*, 10 de octubre de 2010, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=531277.
- MARTÍNEZ BULLE, Goyri, Justicia Internacional y Fuero Militar, *Pulso*, 01 de noviembre de 2010, <http://www.pulso.ws/periodicolindex.php/el-mejor-analisis-de-lasnoticias/9213-bulle>.
- HERNÁNDEZ, Anabel, Quiénes y como gobiernan en Michoacán, *Proceso*, número 1931, 3 de noviembre de 2013.
- MANSILLA OLIVARES, Arturo, *SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SIGLO XXI ORDO AB CHAO*, México, Porrúa, 2014.
- MORA, Mariana, Fuero Militar, *Comunidad Curul 501*, 2010, <http://www.fundar.org.mx/curul501/articulo.php?idarticulo=20>.
- PIÑEYRO, José L., Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional, en Alvarado, Arturo y Serrano Mónica (Coords.), *Seguridad Nacional y Seguridad Interior, "Los Grandes Problemas de México"*, México, El Colegio de México, 2012.
- ROSENDO RADILLA Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de noviembre de 2009.
- SILVA HERZOG, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- SOSA PALLARES, Erik, *La Encrucijada Constitucional del Ejército*, México, Plaza y Valdés, 2013.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, Más allá del Pensamiento Abismal: de las Líneas Globales a una Ecología de Saberes, en Olive, León, *et al.*, *Pluralismo Epistemológico*, CLASO/CIDES-UMSA/Muela del Diablo, La Paz, Bolivia, 2009.
- Universidad Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 2007.

URQUIZO, Francisco L., *Páginas de la Revolución*, México, Secretaría de la Defensa Nacional/Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, 1981.

VALDÉS CASTELLANOS, Guillermo, *Historia del Narcotráfico en México*, México, Aguilar, 2013.

VALDÉZ CÁRDENAS, Javier, *Los Morros del narco*, México, Aguilar, 2011.

Valentina Rosendo Cantú y Otra VS Estados Unidos Mexicanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 31 de agosto de 2010.

WOLMER, Antonio Carlos, *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, México, 2008.

Leyes, Reglamentos y Tesis Jurisprudenciales

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 5 de febrero de 1917.

Código de Justicia Militar, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 31 de agosto de 1933.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 26 de diciembre de 1986.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 7 de noviembre de 1996.

Ley de Seguridad Nacional, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 31 de enero de 2005.

Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de la Defensa Nacional.

Tesis Aislada (Constitucional, penal); 5ª Época; Pleno; S:J:F:; XXXIX; pág. 240; Fuero de Guerra, competencia 310/33. Suscitada entre los Jueces Instructor Militar de San Luis Potosí y de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicoténcatl, Tamaulipas. Suprema Corte de Justicia de la Nación 11 de septiembre de 1933.

Tesis Aislada (penal); 5ª Época, Pleno; S.J.F.; XL; pág. 1393; Fuero de Guerra, competencia material penal 208/33. Suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de Guaymas, Sonora, e Instructor Militar de la Plaza

de Mazatlán, Sinaloa. Suprema Corte de Justicia de la Nación 12 de febrero de 1934.

Tesis Aislada (penal); 5ª Época, Pleno; S.J.F.; pág. 1036; Fuero de Guerra, Competencia del Fuero de Guerra, 118/37. Suscitada entre el Juez Segundo de lo Penal de Puebla y el Juez Tercero Militar de la Plaza de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1 de agosto de 1938.

Tesis: P./J. 38/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, marzo de 1996, Interpretación del artículo 129 de la Constitución, 192,080 Suprema Corte de Justicia de la Nación 27 de marzo de 2000.